

DOCUMENTO ACTUALIZADO Y ELABORADO POR

Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador

Danilo Arévalo

Director de Gestión Ambiental

Wilson Lechón

Analista Ambiental

Henry Moreira

Analista Ambiental

Henrry Guzmán

Analista Ambiental

REVISIÓN

Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador

Andrés Zambrano

Analista Jurídico

Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura

Jorge Castro

Analista Ambiental

Patricio Vásquez

Analista Ambiental

Comisaria Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura

Rubén Gavilanes

Comisario Ambiental

Comisaria Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha

Rodrigo Saltos

Comisario Ambiental

REVISIÓN TÉCNICA Y LEGAL

PLANAMB Consultoría y Gestión Carolina Orozco

Diagramación **Social Media EC**

CONGOPE. (2021). Competencias y procesos de calidad ambiental. Quito



CONTENIDO

1. SIGLAS Y ABREVIACIONES	1
2. ANTECEDENTES	2
3. MARCO JURÍDICO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL	
PROVINCIAL	4
3.1. La descentralización	6
4. GESTIÓN Y ESTADO DE LA COMPETENCIA	9
4.1. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Acreditados	9
4.2. Detalle de los procesos de autorización administrativa	10
4.2.1. Autorizaciones administrativas emitidas	
4.2.2. Procesos de control y seguimiento ambiental	
5. PROCEDIMIENTOS DE CALIDAD AMBIENTAL	17
5.1. Metodología	17
5.2. Normativa técnica ambiental aplicable a los procesos de regulación	
y control ambiental	18
5.3. Descripción de procesos de regulación ambiental	19
5.3.1. Certificados ambientales	
5.3.2. Registros ambientales	
5.3.3. Licencia ambiental	
5.4. Descripción de procesos de control ambiental	
5.4.1. Informes ambientales de cumplimiento	
5.4.2. Auditorías ambientales de cumplimiento	
5.4.3. Informes de gestión ambiental anual	
5.4.4. Monitoreos de aspectos ambientales	
5.4.5 Planes de acción	
6. PROCESO SANCIONADOR	47
6.1. Funciones y facultades del comisario(a) provincial de ambiente o	
responsable de la unidad jurídica de la dirección de gestión	
ambiental (órgano sancionador)	48
6.2. Funciones y facultades del órgano instructor	48
6.3. Proceso de determinación de daño por denuncia y de oficio	
(proceso sancionador)	50
6.4. Auto de inicio	55
6.5. Guía administrativa para procedimiento sancionatorio en la gestión	
ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	
Provinciales	58

CONTENIDO

6.5.1. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy	
graves	58
6.5.2.Etapas administrativas en la gestión ambiental de control	64
7. FORMATOS	71
7.1. Formato para informe técnico	71
7.2. Formato para auto inicio	73
7.3. Formato para denuncia	
8. MATRIZ DE INDICADORES DE GESTIÓN	
9. ANEXOS	78
9.1. Anexo 1. Contenido del Estudio de Impacto Ambiental	78
9.2. Anexo 2. Auditorías Ambientales de Cumplimiento	79
9.3. Anexo 3 Tasas en materia de calidad ambiental establecidas en el	
Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental	80
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico	1 Descripción del alcance de las facultades	5
Gráfico	2 Tipos de competencias de acuerdo con el COOTAD	6
Gráfico	3 Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	
	Provinciales en materia ambiental	7
Gráfico	4 Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales	
	acreditados como autoridades ambientales de aplicación	
	responsable	10
Gráfico	5 Número de autorizaciones administrativas por categoría	
	años 2016 al 2020	12
Gráfico	6 Total de autorizaciones administrativas ambientales	
	emitidas por los gobiernos provinciales (años 2016, 2017,	
	2018, 2019, 2020)	13
Gráfico	7 Número de controles y seguimientos realizados por los	
	Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales (año 2018)	15
Gráfico	8 Denuncias atendidas durante el año 2018	16
Gráfico	9 Diagrama de flujo del certificado ambiental	20
Gráfico	10 Flujo del procedimiento para registro ambiental	22
Gráfico	11 Flujo del procedimiento para licencia ambiental	28
Gráfico	12 Flujo de procedimiento para el informe ambiental de	
	cumplimiento	32
Gráfico	13 Flujo de procedimiento de la auditoría ambiental de	
	cumplimiento	37
Gráfico	14 Flujo de procedimiento para el informe de gestión	
	ambiental anual	40
Gráfico	15 Flujo de procedimiento para informes de monitoreo	43
	16 Flujo de procedimiento para planes de acción	
	17 Tipos de inicio de proceso administrativo sancionador	
	18 Flujo del procedimiento sancionador por denuncia	53
		54
Gráfico	20 Flujo de auto de inicio	57

1. SIGLAS Y ABREVIACIONES

AAc: Autoridad Ambiental Competente

AAC: Auditoría Ambiental de Cumplimiento

AAN: Autoridad Ambiental Nacional

AAAr: Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable

Art: Artículo

EC: Normativa expedida por el Estado Ecuatoriano

EIA: Estudio de Impacto Ambiental

CRE: Constitución de la República del Ecuador

CNC: Consejo Nacional de Competencias

COA: Código Orgánico del Ambiente

CONGOPE: Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

MAATE: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

RCOA: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

GAD: Gobierno Autónomo Descentralizado

GADP: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial

PA: Plan de Acción

SUIA: Sistema Único de Información Ambiental



La Constitución de la República del Ecuador establece una nueva organización políticoadministrativa del Estado, propone un sistema nacional descentralizado y desconcentrado de gobierno, procurando la transferencia de competencias por parte de la administración central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, divididos en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

Asimismo, nuestra Carta constitucional es pionera en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, en apego a los principios constitucionales del buen vivir o sumak kawsay. En los últimos diez años se ha propuesto un sistema normativo "pronatura", el cual tiene como fin ulterior, el desarrollo sostenible y sustentable del Estado (CRE, 2008).

En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, toda acción debe planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de responsabilidad integral; desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes; desarrollo sostenible; quien contamina paga; in dubio pronatura; acceso a la información y participación; precaución; prevención; reparación integral y subsidiariedad, artículo 9, Código Orgánico Ambiental (COA) (EC, 2017).

Por su parte, "el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental busca integrar y articular a los organismos y entidades del Estado, la competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El sistema constituye el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tiene a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código, de conformidad con la Constitución" (Art. 12. COA).

Es importante tomar en cuenta que la Gestión Ambiental es el "conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad, para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida". En efecto, "el ejercicio de la competencia de gestión ambiental comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley" (Art. 14. COA).

¹Glosario de términos, Disposición Única, Código Orgánico del Ambiente (COA).



Con estas consideraciones, en el ámbito de la calidad ambiental, queda en evidencia que la legislación actual busca establecer procedimientos, regulación de las actividades y responsabilidades públicas y privadas. Se entiende por calidad ambiental al conjunto de características del ambiente y la naturaleza que incluye el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad, con relación a la ausencia o presencia de agentes nocivos que puedan afectar al mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza (Hugo y Marin, 2011).

Para cumplir con esta finalidad, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional dentro de sus atribuciones le corresponde las facultades de la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Dentro del Sistema Nacional de Competencias, los productos y servicios derivados de la gestión ambiental de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentran determinados en la Resolución No. CNC-005-2014, expedida por el Concejo Nacional de Competencias (Regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales), lo cual también es recogido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

Sobre la base de los antecedentes señalados, el Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales (CONGOPE), ha visto necesario desarrollar el procedimiento que permita a los Gobiernos Provinciales en su rol de Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable, conocer la competencia de gestión ambiental para el componente de calidad ambiental, el mismo que comprende un análisis de la competencia, estado de la competencia, procedimiento para la regulación, control y seguimiento, y el respectivo proceso sancionatorio de acuerdo con los marcos normativos vigentes.



3. MARCO JURÍDICO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL

La Constitución de la República del Ecuador otorga en su artículo 263, numeral 4, la competencia exclusiva de Gestión Ambiental Provincial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 42 literal d) y artículo 136. Adicionalmente, con la expedición del Código Orgánico del Ambiente, en abril de 2017 y su reglamento en julio de 2019, se establece el nuevo marco normativo en materia ambiental al cual deben adecuarse los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales a fin de ejercer de manera oportuna, eficiente y eficaz su competencia exclusiva.

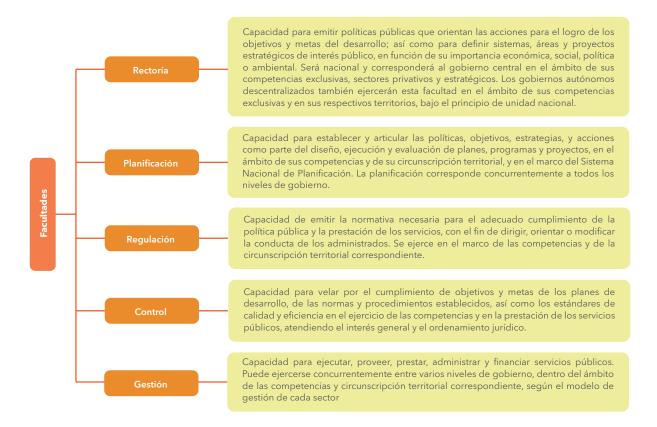
Es así que, para conocer las competencias ambientales de los gobiernos autónomos descentralizados, debemos tomar como elemento de partida la Constitución de la República del Ecuador, que conforme se ha expresado en líneas anteriores, establece como una competencia exclusiva de los gobiernos provinciales la gestión ambiental dentro de su jurisdicción, así como otras obligaciones estatales en torno a la protección y promoción de derechos de la naturaleza.

Otro importante instrumento es la Resolución del Consejo Nacional de Competencia (Resolución No. CNC-005-2014, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017 publicada el 23 de junio de 2017), misma que regula las competencias de gestión ambiental de los distintos niveles de gobierno, determinando las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión local de cada circunscripción territorial, conforme les corresponde a los gobiernos provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito del territorio y de las competencias. De esta manera en el siguiente gráfico se describe el alcance de cada una de las facultades (EC 2010).





Gráfico 1 Descripción del alcance de las facultades



Adicionalmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de esta a través de un convenio."

Amparados en el Art. 126 del COOTAD, se suscribieron convenios de autorización de gestión concurrente de competencias exclusivas entre el entonces Ministerio del Ambiente y los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia de estaciones de servicios y estaciones de base celular.

Loja	Guayas	El Oro	Santa Elena
Bolívar	Carchi	Los Ríos	Sucumbíos
Napo	Tungurahua	Manabí	Cotopaxi
Santo Domingo			



3.1 La descentralización

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 263 establece que la competencia exclusiva de gestión ambiental le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, competencia que fue regulada por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. CNC-0005-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 5 de 13 de enero de 2015, determinando a favor de los provinciales las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión local en la respectiva circunscripción (Artículos, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de la Resolución CNC-005-2014).

Gráfico 2 Tipos de competencias de acuerdo con el COOTAD



Por consiguiente es fundamental identificar los problemas sobre los procesos operativos y técnicos que se presentan en el ejercicio de la competencia, considerando que en la actualidad se están realizando esfuerzos interinstitucionales a través de la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales con la finalidad de superar estas barreras y brechas presentadas desde el año 2014, año en la cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales asumieron las atribuciones de control, seguimiento, monitoreo y prevención de la contaminación en cada uno de sus territorios. Por esto, impulsar procesos de participación y difusión, así como la elaboración de normativas y su implementación a través de mecanismos, herramientas e instrumentos permitirán una adecuada gestión territorial dentro de la gestión ambiental provincial. Las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales se detallan en el siguiente gráfico:



Gráfico 3 Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental

Atribuciones Provinciales

Rectoría

- Definición de la política pública
- Emisión de la política pública local

Planificación

- Elaborar proyectos respecto al recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre.
- Elaborar proyectos de forestación y reforestación.
- Elaborar proyectos para la promoción y formación de viveros y huertos semilleros.
- Elaborar proyectos para la prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural.
- Elaborar proyectos para la flora y fauna silvestre.
- Elaborar proyectos para el control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural.

Regulación

- Generar normas y procedimientos para el sistema único de manejo ambiental.
- Regular las descargas a la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor.
- Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental.
- Diseñar normativa para la conservación de tierras forestales y bosques nativos.
- Emitir la normativa local correspondiente para la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Control

- Otorgar licencias ambientales.
- El control, monitoreo y seguimiento en el ámbito de sus competencias.
- Controlar el cumplimiento de la aplicación de las normas técnicas.
- Controlar las tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial.
- Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales.
- Control de especies que constituyan plaga.

Control

- Proyectos para la gestión ambiental.
- Educación sobre problemas de cambio climático.
- Acciones en materia de cambio climático.
- Controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.
- Forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental.
- Fomentar la investigación científica sobre vida silvestre.
- Controlar incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural.
- Controlar y erradicar plagas y enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural.
- Conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre.
- Establecer incentivos para la protección del ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales.

Fuente: Resolución 005-CNC-2014, Resolución 001-CNC-2017



A partir del ejercicio de las facultades antes descritas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y el CONGOPE, trabajan conjuntamente en planes, programas y proyectos enfocados a la calidad ambiental, biodiversidad y cambio climático. Al ser la gestión ambiental un eje que abarca a la mayoría de los sectores, los actores sociales son importantes en el desarrollo para el pleno ejercicio de la competencia, por lo cual, la articulación social con ministerios rectores, secretarias nacionales y demás instituciones del Estado, es vital en el fortalecimiento de capacidades e identificación de necesidades de las experiencias vividas en territorio.



4. GESTIÓN Y ESTADO DE LA COMPETENCIA

El ejercicio de la competencia exclusiva de gestión ambiental por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, se ejecuta en su mayoría a través de la creación y fortalecimiento de Direcciones de Gestión Ambiental, mismas que tienen como objetivo la ejecución de las competencias ambientales asignadas, cuyas actividades principales en el marco de la AAAr se detallan a continuación.

Los datos que se presenta se han desarrollado en base a la información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Con el fin de tener una representación para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que se encuentran acreditados se procedió a analizar los datos a partir del año 2016, 2017 y 2018. Cabe señalar que, para el análisis de los procesos de control y seguimiento, y monitoreo y atención a denuncias el INEC únicamente dispone datos del año 2020.

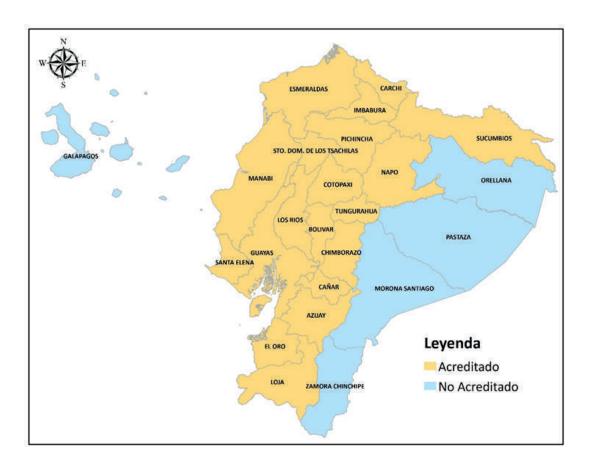
4.1. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Acreditados

A partir del año 2015 hasta el año 2016, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales cumplieron con los requisitos y con la normativa ambiental que para ese entonces estuvo vigente para el proceso de acreditación. Cabe señalar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Azuay logró acreditarse en el segundo semestre del año 2017, ya que permanecía con la revocatoria de la acreditación por la Autoridad Ambiental Nacional. En la siguiente imagen se puede observar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que actualmente se encuentran acreditados como AAAr y aquellos que no se encuentran acreditados.





Gráfico 4 Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales acreditados como Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable



Fuente: Censo de Información Ambiental Económica en Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales 2020

El gráfico 4 indica que, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador continental, 19 se encuentran acreditados como AAAr es decir el 79,2 %. Esto les permite otorgar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes y realizar la prevención y el control de la contaminación ambiental. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que no se encuentran acreditados son Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Pastaza y Orellana.

4.2. Detalle de los procesos de autorización administrativa

En ejercicio de la competencia exclusiva de gestión ambiental y una vez cumplido el proceso de acreditación previsto en el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales han procedido con la emisión de las correspondientes autorizaciones administrativas ambientales dentro de su circunscripción territorial.



4.2.1. Autorizaciones administrativas emitidas

La regularización de los proyectos obras o actividades se ejecuta sobre la base de la categorización de los mismos, a fin de determinar el tipo de autorización administrativa ambiental que le corresponde, en virtud de la magnitud del impacto ambiental. Bajo este entendido, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales acreditados como AAAr han emitido las siguientes autorizaciones administrativas:

a) Certificado Ambiental

Este documento corresponde a obras o actividades con impacto ambiental no significativo, por tanto, su obtención no es obligatoria. Cabe señalar que, al no ser obligatorio este certificado no es una autorización administrativa per se, sin embargo, aquellos operadores que obtengan el mismo observarán, las guías de buenas prácticas ambientales según el sector o la actividad en lo que fuere aplicable (Art. 427, RCOA).

b) Registros Ambientales

Los registros ambientales se otorgan para proyectos, obras o actividades categorizados como bajo impacto ambiental (Art. 428, RCOA).

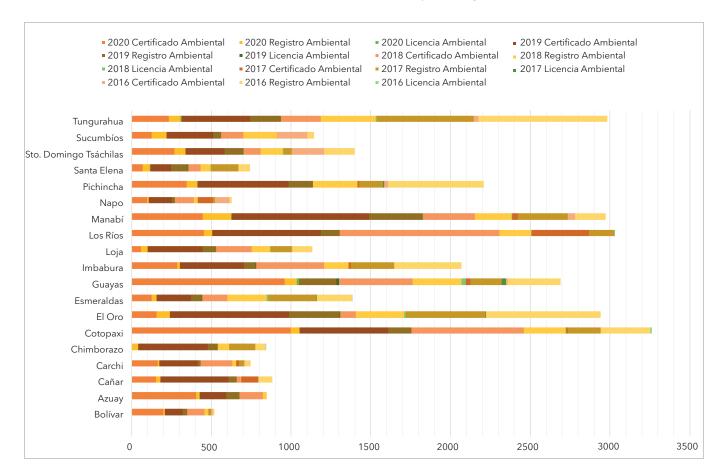
c) Licencias Ambientales

Esta autorización administrativa ambiental es de cumplimiento obligatorio y se otorga a obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental (Art. 431, RCOA).





Gráfico 5 Número de autorizaciones administrativas por categoría Años 2016 al 2020



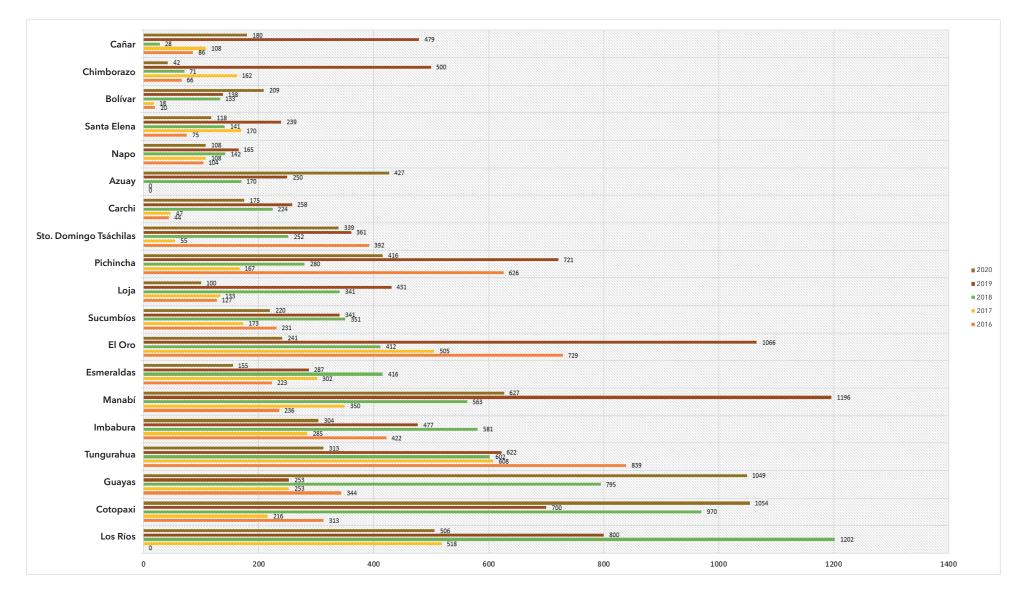
Fuente: INEC 2016, 2017, 2018, 2019, 2020

Del gráfico 5, se verifica que la mayor cantidad de autorizaciones administrativas ambientales han sido emitidas para actividades de bajo impacto ambiental; esto es registros ambientales, de esta manera en los tres últimos años (2018-2020), el Gobierno Provincial de Manabí ha sido la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable que más autorizaciones de este tipo ha emitido (736), seguido por: El Oro (705), Guayas (619), Tungurahua (607) y Pichincha (499). Así mismo se verifica que la mayor cantidad de trámites centrados en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales corresponden a certificados ambientales, cuya obtención no es obligatoria y tampoco tiene un costo por el servicio otorgado. Adicional, se verifica que la mayor cantidad de autorizaciones administrativas ambientales tanto de bajo y alto impacto ambiental durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 fueron emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi, seguido por Los Ríos, Tungurahua y Manabí.





Gráfico 6 Total de autorizaciones administrativas ambientales emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales (Años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020)



Fuente: INEC 2016, 2017, 2018, 2019, 2020



El gráfico 6, nos permite visualizar el total de autorizaciones administrativas y certificados ambientales emitidas por año. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Los Ríos y Cotopaxi desde el año 2016 han emitido la mayor cantidad de autorizaciones administrativas, 3026 y 3253 autorizaciones administrativas y certificados, respectivamente. En este mismo periodo quienes registran menor emisión de certificados ambientales y autorizaciones administrativas ambientales son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Bolívar 498 y Napo 523.

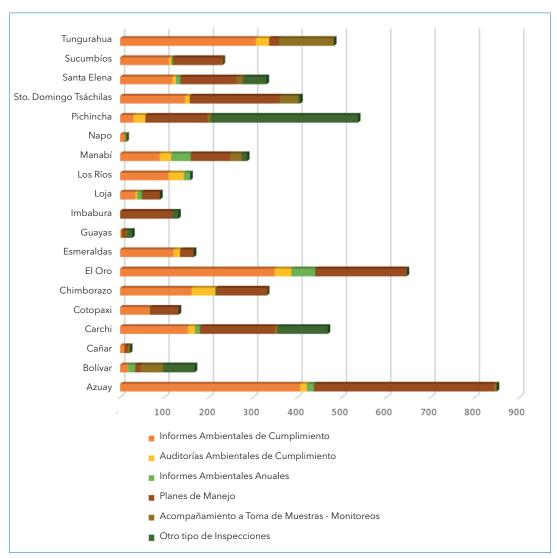
4.2.2. Procesos de control y seguimiento ambiental

El proceso de control y seguimiento ambiental sistemático y permanente, continuo o periódico tiene como objetivo instituir el cumplimiento de los requisitos legales y normativos, así como de las autorizaciones ambientales y la normativa ambiental aplicable. Este sistema incluye auditorías, inspecciones, veeduría ciudadana, monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión de cumplimiento de los planes de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización ambiental y otros que defina la AAAr.





Gráfico 7 Número de controles y seguimientos realizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales (Año 2020)



Fuente: INEC 2020

El gráfico 7 indica que, durante el año 2020, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Azuay y El Oro han realizado la mayor cantidad de controles, monitoreos y seguimientos, específicamente a actividades y proyectos de bajo impacto ambiental, referentes a autorizaciones administrativas de registros ambientales. También se puede observar que estos Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales realizaron el acompañamiento a la toma de muestras y seguimiento a auditorías ambientales de cumplimiento en menor proporción; seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha quien de igual manera en el año 2020 han realizado procesos de monitoreo, control y seguimiento, en respuesta a informes ambientales de cumplimiento.

Por su parte los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Pichincha, Tungurahua y Carchi, en orden descendente han realizado los procesos de control y seguimiento, en respuesta a los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento.



Dentro de este proceso también se lleva a cabo la atención a denuncias, principalmente por actividades que generan contaminación ambiental. En el siguiente gráfico se puede evidenciar las provincias donde se generaron la mayor cantidad de atención a denuncias, durante el año 2020.

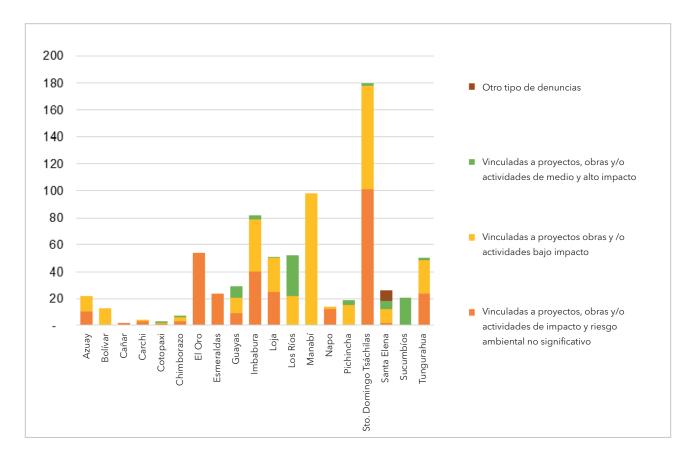


Gráfico 8 Denuncias atendidas durante el año 2020

Fuente: INEC 2020

En el año 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial que más atención a denuncias ha realizado es Santo Domingo de los Tsáchilas, específicamente denuncias vinculadas a actividades de impacto y riesgo ambiental no significativo y de bajo impacto. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí también ha receptado un alto número de denuncias vinculadas a actividades de bajo impacto, seguida de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Imbabura y El Oro. Otra de las provincias que tiene un alto número de denuncias atendidas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, especialmente denuncias relacionadas a actividades de impacto y riesgo ambiental no significativo y de bajo impacto.

5. PROCEDIMIENTOS DE CALIDAD AMBIENTAL

Este acápite consiste en otorgar una guía en el que se reúnen los diferentes procedimientos que se siguen para completar una actividad o tarea, referente a las competencias relacionadas a la calidad ambiental. Los diferentes procedimientos son necesarios para completar una tarea, teniendo como fin establecer una adecuada comunicación con los actores involucrados y la ejecución sistemática de tareas.

El presente acápite señala las bases para la elaboración y seguimiento de los procedimientos de calidad ambiental, unificando criterios de contenido que permita la realización de las funciones de dirección, coordinación y técnicos de calidad ambiental; a través de la sistematización de las actividades, la identificación de los procesos y la definición del método para efectuarlas.

El objetivo de tener una guía de procedimientos para el ejercicio de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable es:

- a) Establecer los procedimientos de la unidad/dirección encargada de calidad ambiental;
- b) Analizar el sistema de evaluación y emisión de certificados, registros y licencias ambientales para definir metodologías y formatos adecuados que ayuden a optimizar procesos internos y externos dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;
- c) Establecer los indicadores asociados a los procedimientos de calidad ambiental, que permitan medir la eficacia y eficiencia de estos.

5.1. Metodología

Con el fin de proporcionar una guía general a los equipos de las Direcciones de Gestión Ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales acreditados como AAAr, ha sido necesario desarrollar un documento de procedimientos que les permita conocer y mejorar los procesos de regularización ambiental, de control y seguimiento a las Auditorías Ambientales de Cumplimiento e Informes Ambientales que se ejecutan bajo sus competencias, así como mejorar continuamente los tiempos de respuesta a las observaciones que se entregan al operador.

El documento de procesos contiene la siguiente información:



a) Descripción de procesos

Describe cada uno de los procedimientos que se ejecutan en la unidad de calidad ambiental, detallando la actividad, ejecutor, el detalle y el tiempo de ejecución en cada caso.

b) Diagrama de flujo de procesos:

Establece una guía gráfica de las actividades de cada uno de los procedimientos.

c) Formatos

Se incluyen los formatos sugeridos para la revisión de los procesos de regularización ambiental y para los procesos de control y seguimiento y atención a denuncias.

d) Matriz de indicadores:

Describe los indicadores que se requieren para medir la eficiencia de los procesos, con datos que se manejan en la gestión diaria. Estos indicadores son aplicados desde la dirección hasta los cargos técnicos.

5.2. Normativa técnica ambiental aplicable a los procesos de regulación y control ambiental

- Acuerdo Ministerial No.100 publicado mediante R.O. No.250 de 4 agosto de 2010 "Califíquese como el único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento, como requisito para la emisión de la licencia ambiental".
- Acuerdo Ministerial No.187 publicado en R.O. No.880 de 28 de enero de 2013 "Se expide el Instructivo para el control y manejo de la pólizas y garantías bancarias".
- Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en R.O. E.E. No.316 de 4 de mayo de 2015." "Texto Unificado de Legislación Secundaria".
- Acuerdo Ministerial No.083-B, publicado en el R.O. E.E. No.387 de 4 de noviembre de 2015 "Reforma el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria".
- Código Orgánico del Ambiente publicado en el R.O. Suplemento No.983 de 12 de abril de 2017.



- Acuerdo Ministerial No.109 publicado en el R.O.E.E. No.640 de 23 de noviembre de 2018 "Reforma el Acuerdo Ministerial No. 061, Publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 4 de Mayo de 2015. Reforma a: Acuerdo No. 061 (R.O.E.E. 316, 4-V-2015); Acuerdo No. 3516 (R.O.E.E. 2, 31-III-2003); Acuerdo No. 026 (R.O. 334-2S, 12-V-2008); Acuerdo No.37 (R.O. 213-2S, 27-III-2014)".
- Reglamento del Código Orgánico del Ambiente publicado en el R.O. Suplemento No.507 de 12 de junio de 2019.
- Acuerdo Ministerial No. 103 publicado en el R.O. Suplemento 607 de 14 de octubre de 2015" Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008".
- Acuerdo Ministerial No. 013 de 14 de febrero de 2019 Reformar el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en Registro Oficial edición especial N 640 de 23 de noviembre del 2018 (Proceso de participación ciudadana para la regularización ambiental).

5.3. Descripción de procesos de regulación ambiental

5.3.1. Certificados Ambientales

Los certificados ambientales se otorgarán para obras, proyectos o actividades con impacto ambiental no significativo, el cual no es obligatorio. Los operadores cuyos proyectos, obras o actividades tengan impacto ambiental no significativo, observarán las guías de buenas prácticas ambientales que la Autoridad Ambiental emitirá a través del SUIA, según sea el sector o la actividad (Art. 427, RCOA).

El certificado ambiental se otorgará de forma automática, el mismo no requiere de una evaluación por parte de la AAAr.

I. Actividad: REGISTRAR AL OPERADOR Y AL PROYECTO EN EL SUIA

Ejecutor: Operador

Detalle: El operador debe registrar sus datos y el proyecto a ejecutarse en el sistema SUIA, la información ingresada deberá validarse cuando se ingrese finalmente todo el proyecto.

Tiempo de ejecución: Máximo 1 día



II. Actividad: INGRESAR INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Ejecutor: Operador

Detalle: El operador debe registrar sus datos y el proyecto a ejecutarse en el sistema SUIA, la información ingresada deberá validarse cuando se ingrese finalmente todo el proyecto, luego procederá a descargar el certificado ambiental.

Tiempo de ejecución: Máximo 1 día.

De acuerdo con la legislación vigente, el operador verificará la información ingresada, procederá a descargar la Guía de Buenas Prácticas, la cual será aplicada durante la fase de operación y cierre del proyecto o actividad.

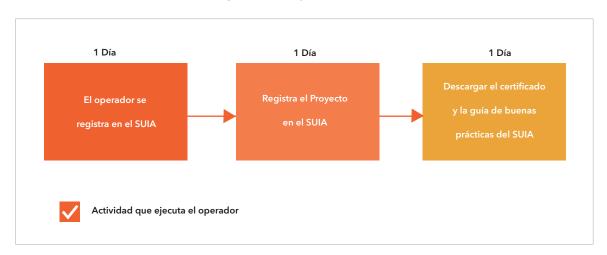


Gráfico 9 Diagrama de flujo del certificado ambiental

5.3.2. Registros Ambientales

Los registros ambientales se otorgan a obras, proyectos, o actividades de bajo impacto ambiental (Art. 428, RCOA). Los requisitos para la obtención del registro ambiental son: certificado de intersección, pagos por servicios administrativos y en caso de ser aplicable, el informe del proceso de participación ciudadana (Art. 429; RCOA).

Los proyectos, obras o actividades reguladas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental competente un informe ambiental de cumplimiento, una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dichas autorizaciones administrativas y posteriormente cada dos (2) años (Art. 489, RCOA).

Las AAAr son responsables de realizar el control y seguimiento.



I. Actividad: REGISTRAR AL OPERADOR Y AL PROYECTO EN EL SUIA

Ejecutor: Operador

Revisor: No existe revisión por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable,

con excepción de los proyectos, obras o actividades que intersequen con

el SNAP o Patrimonio Forestal del Estado.

Detalle: El operador debe registrar sus datos y el proyecto a ejecutarse en el sistema SUIA. La información ingresada será validada por parte del operador y se emitirá el registro ambiental automáticamente.

Tiempo de ejecución: Máximo 1 día

II. Actividad: INGRESAR INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Ejecutor: Operador

Revisor: No existe revisión por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Detalle: El operador debe registrar la información del proyecto en el sistema SUIA, la información ingresada será validada por el operador y posteriormente se obtendrá el

certificado de intersección.

Tiempo de ejecución: Máximo 5 días

III. Actividad: PAGO DE TASAS

Ejecutor: Operador

Revisor: Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Detalle: El operador realizará el pago y validará las tasas correspondientes.

Tiempo de ejecución: Máximo 5 días

IV. Actividad: DESCARGA AUTOMÁTICA DEL REGISTRO AMBIENTAL

Ejecutor: Operador

Revisor: No existe revisión

Detalle: El operador descargará automáticamente el registro ambiental.

Tiempo de ejecución: Hasta 15 días





Gráfico 10 Flujo del procedimiento para registro ambiental



En el gráfico 10 se detalla el proceso de registros ambientales a través del Sistema Único de Información Ambiental, elaborado por el operador o consultor independiente.

5.3.3. Licencia ambiental

La licencia ambiental se otorgará a obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental. Para la emisión de la licencia ambiental deben cumplirse al menos los siguientes requisitos: certificado de intersección, estudio de impacto ambiental, informe del proceso de participación ciudadana, pago de servicios administrativos y póliza de responsabilidades ambientales (Art. 432, COA). Los estudios de impacto ambiental tienen como finalidad el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación (Art. 433, COA).

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en calidad de AAAr, emiten Licencias Ambientales a excepción de proyectos que pertenezcan a: sectores estratégicos; proyectos específicos de gran magnitud declarados de interés nacional por la Asamblea Nacional o el Gobierno Nacional, así como proyectos de alto impacto o riesgo ambiental declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional; proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; proyectos, obras o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; y todos los casos en los que no exista una autoridad ambiental acreditada (Art. 166, COA).



Así mismo, se excluye de la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, los proyectos de Agua Potable, Alcantarillado y Desechos Sólidos, como proyectos de riesgo ambiental ejecutados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y/o municipales y que son financiados por el Banco del Estado a través del Programa de Saneamiento Ambiental Nacional; y, los Proyectos Integrales de Infraestructura del Sector Transporte (Vías, Puertos Marítimos y Fluviales, Aeropuertos, Ferroviarios y sus facilidades (campamentos, talleres, plantas de trituración, hormigón y asfalto) y Áreas de Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública ejecutados por la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como prioritarios.

I. Actividad: REGISTRAR AL OPERADOR Y AL PROYECTO EN EL SUIA

Ejecutor: Operador

Revisor: Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Detalle: El proponente debe registrar sus datos y el proyecto a ejecutarse en el sistema SUIA, la información ingresada deberá validarse cuando se ingrese finalmente todo el proyecto.

Tiempo de ejecución: Máximo 3 días

II. Actividad: DESCARGAR TÉRMINOS DE REFERENCIA (GUÍAS)

Ejecutor: Operador

Revisor: Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Detalle: El proponente debe descargar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, esto es una guía de la estructura del documento y la información que se requiere y debe estar incluida para que se proceda con un proceso complete.

completo.

Tiempo de ejecución: Máximo 1 día

III. Actividad: INGRESAR INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Ejecutor: Operador

Revisor: Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Detalle: El proponente debe ingresar la información de acuerdo con los formatos del SUIA, en

dicha información constan los apartados que se detallan en el flujo.

Tiempo de ejecución: Máximo 30 días

Ver Anexo 1. Contenido del Estudio de Impacto Ambiental





IV. Actividad: ASIGNAR TÉCNICO PARA LA REVISIÓN DEL PROYECTO

Ejecutor: Coordinador de la Unidad de Calidad Ambiental

Revisor: Director de Ambiente

Detalle: Se debe asignar al técnico encargado del proceso, en coordinación para que la planificación y los tiempos de respuesta sean cumplidos. Este será el técnico a cargo desde el inicio hasta el fin del proceso y respuesta al operador. Se recibe apoyo en casos específicos del resto del equipo técnico, de acuerdo con el tipo de actividad del proyecto. Incluido al técnico de revisión, se debe asignar un técnico o analista para realizar procesos de validación en sitio, e inspecciones de lo que se determine en el EsIA de ser el caso.

Tiempo de ejecución: Máximo 5 días

V. Actividad: REVISIÓN DEL PROYECTO

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Se deben revisar los componentes del proyecto, se acompaña con el soporte de los

técnicos especializados de la unidad. **Tiempo de ejecución:** Máximo 30 días

VI. Actividad: EJECUTAR INSPECCIÓN EN SITIO

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: De ser necesario se coordina una visita en sitio al proyecto, para validar la información ingresada en el SUIA, principalmente para constatar que las actividades de control propuestas sean las adecuadas, de acuerdo con la actividad que se realiza. De dicha inspección se incluyen observaciones al proceso de ser el caso. Para el efecto el operador subsanará las observaciones en el término máximo de 15 días (Art. 439, RCOA).

Tiempo de ejecución: Esta actividad se debe desarrollar dentro de los 30 días (Art. 438, RCOA).

VII. Actividad: PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Cuando la información no está a conformidad, se deben emitir las observaciones al estudio ambiental, para que el operador lo solvente. El operador subsanará las observaciones en el término máximo de 15 días. Si estas observaciones no son subsanadas en el segundo ciclo de revisión, en el término de 10 días, el proponente deberá realizar un nuevo pago de las tasas administrativas por revisión del estudio ambiental. Si en el tercer ciclo de revisión no subsanan las observaciones, en el término máximo de 10 días, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable archivará el proceso.

Tiempo de ejecución: Máximo 15 días.



VIII. Actividad: COORDINAR PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental en coordinación con el Operador

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Cuando la revisión de la información técnica se ha concluido, se coordina el proceso de participación ciudadana con el operador. El operador deberá cancelar las tasas correspondientes y la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable asignará al facilitador. Posteriormente se establecerá la fecha y se ejecutará el proceso. El proceso de participación ciudadana debe contar con facilitadores ambientales calificados y registrados ante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, es imprescindible la presencia de al menos un representante de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (Art. 184, COA). **Tiempo de ejecución:** Máximo 70 días, contados desde la fecha de asignación del facilitador.

IX. Actividad: REVISAR EL INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Eiecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Cuando se ha ejecutado el proceso de participación ciudadana, se emite el respectivo informe, el mismo que es validado e incorporado a los resultados de la revisión del proceso consolidado.

Tiempo de ejecución: Máximo 10 días.

Criterios para el seguimiento del proceso de Participación Ciudadana

- Una vez emitido el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable el Operador deberá iniciar el Proceso de Participación Ciudadana cancelando el valor por servicios de facilitación en la cuenta del Ministerio del Ambiente (Acuerdo Ministerial No.083 B).
- La Autoridad Ambiental Nacional designará al Facilitador Socio Ambiental que ejecutará el Proceso de Participación Ciudadana.
- El Facilitador Socio Ambiental realizará la visita previa al área de influencia del Proyecto.
- El Facilitador Socio Ambiental realizará el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana y lo presentará a la Autoridad Ambiental competente.
- Una vez analizada la documentación e información remitida por el Facilitador Socio Ambiental, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable deberá aprobar u observar el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana.



- En caso de que existan observaciones al Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana, éstas deberán ser notificadas al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de tres (3) días más. La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable notificará al proponente el Informe de planificación del proceso de participación ciudadana en un término de 15 días desde la designación del facilitador.
- El Facilitador Socio Ambiental ejecutará los mecanismos de Participación Ciudadana.
- El Facilitador Socio Ambiental realizará el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana y lo presentará a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
- Una vez analizada la documentación e información remitida por el Facilitador Socio Ambiental, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable deberá aprobar u observar el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana.
- En caso de que existan observaciones al Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, éstas deberán ser notificadas al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de tres (3) días más. Desde la notificación al proponente del Informe de planificación por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable hasta la emisión del informe de sistematización transcurrirá un término de 25 días. La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable notificará el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana en el término de 10 días.
- El técnico responsable durante y después de finalizada la revisión de los Informes de Participación Ciudadana, debe registrar en la base de datos de trámites compartida toda la información del proceso.

NOTA: El proceso descrito es aplicable hasta el 12 de octubre de 2021, fecha en la cual la Corte Constitucional emitió la sentencia 22-18-in.

X. Actividad: REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CONSOLIDADO

Eiecutor: Técnico de calidad ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental



Detalle: La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable emitirá el pronunciamiento del estudio de impacto ambiental y ordenará la presentación de la póliza de responsabilidad ambiental y el pago de las tasas administrativas correspondientes. De ser el caso se efectuará una inspección.

Tiempo de ejecución: Máximo 10 días.

XI. Actividad: PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA Y PAGO DE TASAS ADMINISTRATIVAS

Ejecutor: Operador

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: El operador realizará y presentará los medios de verificación de la póliza de responsabilidad ambiental (PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PMA) y el pago de las tasas

administrativas correspondientes

Tiempo de ejecución: Máximo 10 días.

XII. Actividad: EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Ejecutor: Coordinador de Calidad Ambiental - Abogado

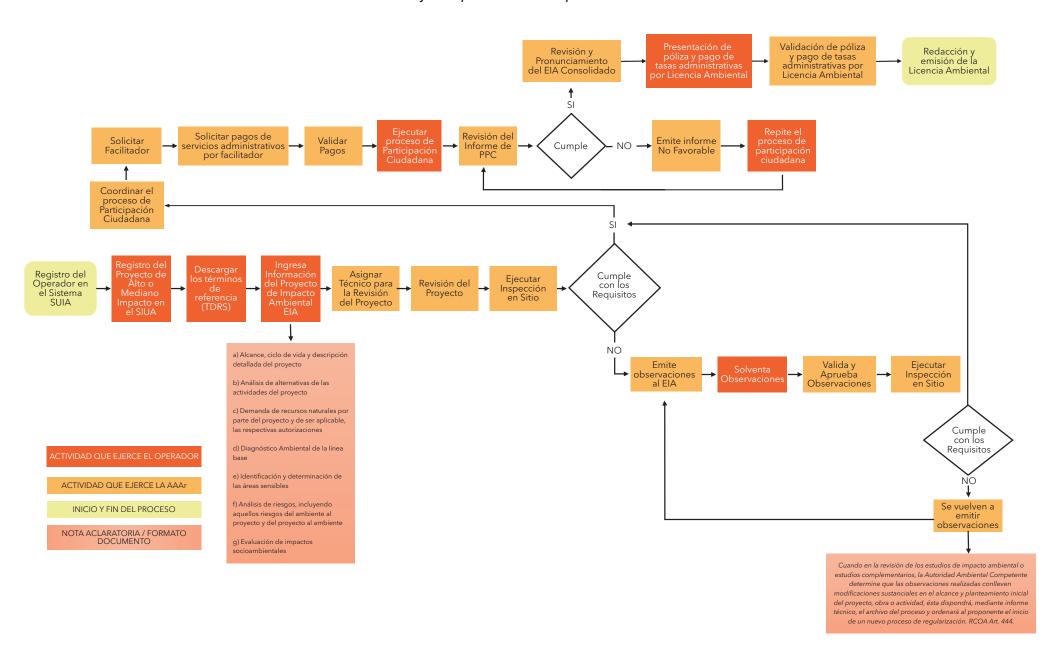
Revisor: Director Ambiental

Detalle: Cuando se ha analizado la información del proceso y está a conformidad y una vez que el proponente presente la póliza de responsabilidad ambiental y realice el pago de las tasas ambientales (Art. 442, RCOA), en conjunto con el Abogado se redacta la Resolución Administrativa correspondiente, donde se incluirá las condicionantes de ser necesarias por el tipo de actividades que se ejecuten en el proyecto. Se valida y firma para la emisión al proponente.





Gráfico 11 Flujo del procedimiento para licencia ambiental





5.4. Descripción de procesos de control ambiental

5.4.1. Informes ambientales de cumplimiento

I. Actividad: RECEPCIÓN DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO

Ejecutor: Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable **Revisor:** Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable

Detalle: De acuerdo con la legislación vigente, el proponente debe ingresar a la AAAr un informe de cumplimiento de las actividades contempladas en el plan de manejo ambiental, al año de emitido el Registro Ambiental, la revisión de este se detalla en los siguientes numerales:

Tiempo de ejecución: El primer informe, el operador remitirá, a un (1) año de haber emitido el registro ambiental, posteriormente lo realizará cada (2) dos años. El informe ambiental de cumplimiento remitirá en el plazo máximo de un (1) mes, una vez cumplido el periodo evaluado.

II. Actividad: SOLICITAR PAGO DE TASAS POR CONTROL Y SEGUIMIENTO

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: La AAAr solicitará al operador el pago de tasas por el control y seguimiento al

proyecto auditado.

Tiempo de ejecución: Máximo 15 días.

III. Actividad: VALIDAR PAGO DE TASAS

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Una vez que el operador ingresa el comprobante de pago, la AAAr valida el pago de

tasas y la información proporcionada. **Tiempo de ejecución:** Máximo 10 días.

IV. Actividad: EVALUAR EL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO

Eiecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Evaluación del informe ambiental de cumplimiento por parte de los técnicos, constatando que la información del proyecto esté acorde a la realidad de las actividades y de la información ingresada para la obtención del registro ambiental.

Tiempo de ejecución: Máximo 3 días laborables



V. Actividad: EJECUTAR INSPECCIÓN EN SITIO

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental **Revisor:** Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Realizar la visita técnica en sitio al proyecto. Esta actividad no es un requisito, pero en caso de requerirse aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del documento, se lo debe realizar. La planificación de la visita en sitio debe realizarse en coordinación con el responsable de la unidad de calidad ambiental o director/coordinador de gestión ambiental.

Tiempo de ejecución: Máximo 20 días laborables desde la evaluación de información.

VI. Actividad: ELABORAR INFORME DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Elaborar informe de visita en sitio, con observaciones en el caso de que el operador

deba rectificar información.

Tiempo de ejecución: Elaborar el informe máximo en 5 días laborables posterior a la visita en sitio y notificar al operador en un término máximo de 15 días posteriores a la inspección.

VII. Actividad: EMITIR PRONUNCIAMIENTO CON OBSERVACIONES

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental **Revisor:** Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: En caso de que el informe no cumpla con lo querido, la AAAr emitirá las observaciones detectadas al informe anual de cumplimiento entregado por el operador. **Tiempo de ejecución:** Solicitar la rectificación y dar plazo máximo de 15 días, que podrá ser

prorrogable por el término de 10 días para la entrega de los medios de verificación.

VIII. Actividad: EVALUAR EL INFORME DE SUSTENTO DE LAS OBSERVACIONES

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental **Revisor:** Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Evaluar el informe de observaciones, en el caso que esté completo, emitir el informe favorable. Caso contrario, si las observaciones no son absueltas por el operador, de forma reiterativa, por segunda ocasión y en adelante, la AAAr aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de informes ambientales de cumplimiento (Art. 490, RCOA).

Tiempo de ejecución: Máximo 10 días.

IX. Actividad: EMITIR PRONUNCIAMIENTO

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental



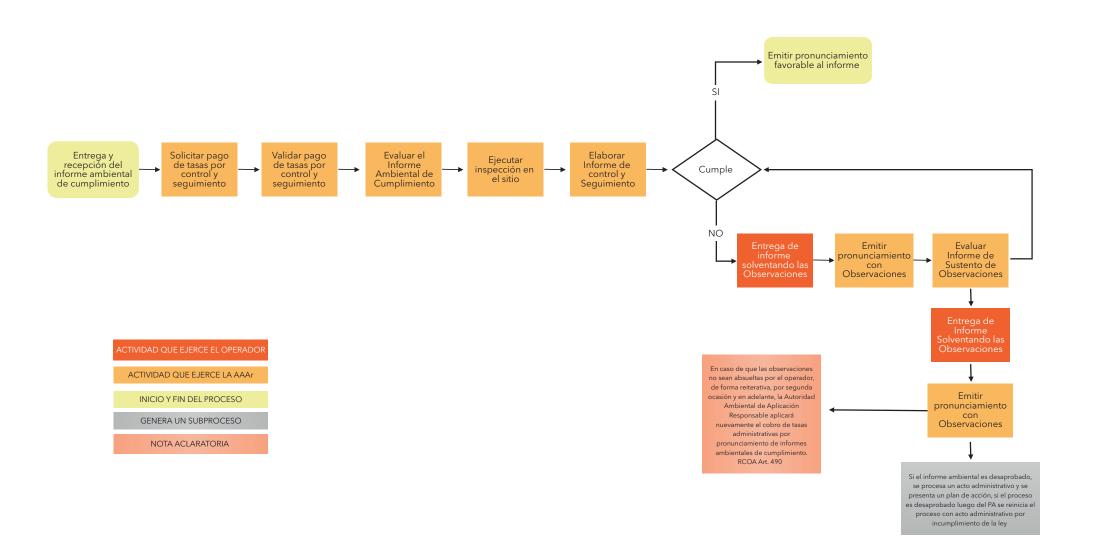
Detalle: Elaborar el pronunciamiento favorable al informe anual de cumplimiento. Si el informe ambiental de cumplimiento (IAC) no es aprobado, se procede a un acto administrativo de ser el caso y se presenta un plan de acción. Si luego de proceso de presentación del PA no es favorable, se reinicia el proceso con acto administrativo por incumplimiento de la ley.

Tiempo de ejecución: Máximo 90 días, desde que el operador ingresa la documentación.





Gráfico 12 Flujo de procedimiento para el informe ambiental de cumplimiento





5.4.2. Auditorías ambientales de cumplimiento

Las auditorías ambientales son mecanismos de control y seguimiento ambiental para evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, planes de manejo ambiental y requisitos que sustentan la autorización administrativa de un proyecto, obra o actividad (Art. 492, RCOA). Serán elaboradas por un consultor calificado y en base a los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría. Las auditorías no podrán ser ejecutadas por las mismas empresas consultoras que realizaron los estudios ambientales para la regularización de la actividad auditada (Art. 492, RCOA).

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales evalúan las auditorías ambientales de cumplimiento a proyectos que son regulados en calidad de AAAr.

I. Actividad: INICIAR EL PROCESO DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO

Ejecutor: Operador

Revisor: Coordinador de calidad ambiental

Detalle: El operador debe iniciar el proceso de Auditoría Ambiental de Cumplimiento con noventa (90) días de antelación a la fecha de un año de haber emitido la Licencia Ambiental;

posterior a ello se elaborará la Auditoria Ambiental de Cumplimiento cada tres años.

Tiempo de ejecución: noventa (90) días, previo a cumplirse el periodo auditado.

II. Actividad: ELABORAR E INGRESAR TÉRMINOS DE REFERENCIA

Ejecutor: Operador

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: El operador debe elaborar los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, donde se presentará la estructura de evaluación que constará en el informe de la Auditoría Ambiental y su alcance. Deberá ingresar a la AAAr para revisión. Para la revisión de TDRs se debe asignar un técnico de inspección en sitio de ser el caso requerido. Adicionalmente, si dentro de lo planteado en los TDRS, estos se encuentran con incumplimiento, procesos incompletos, dentro de los establecido en la normativa ambiental se procede a un acto administrativo de sanción.

Tiempo de ejecución: noventa (90) días, previo a cumplirse el periodo auditado.

Ver Anexo 2. Contenido mínimo de términos de referencia.

III. Actividad: REVISAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental



Detalle: Se debe asignar al técnico a cargo con el coordinador/responsable de la unidad de calidad ambiental, se revisan los términos de referencia en base a los procedimientos establecidos.

Tiempo de ejecución: Máximo 45 días, para observar, rechazar o aprobar, según el Acuerdo Ministerial 109.

IV. Actividad: EMITIR OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Ejecutor: Técnico de calidad ambiental

Revisor: Coordinador de calidad ambiental

Detalle: Emitir observaciones en caso de que el documento necesite correcciones, dar un plazo para su sustento. Se recomienda que no sea mayor a 15 días de revisados los términos de Referencia.

Tiempo de ejecución: Máximo 15 días.

V. Actividad: EMITIR INFORME FAVORABLE

Ejecutor: Técnico de calidad ambiental

Revisor: Coordinador de calidad ambiental

Detalle: Emitir el informe favorable, se puede colocar condicionantes en la revisión de los términos de referencia para aprobarlos y continuar con más agilidad el proceso y no pasar por observaciones, en caso de que sean temas menores o información que requiere mayor tiempo de elaboración. Indicar el plazo que tiene el operador para la entrega del informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se recomienda que no sea mayor de 60 días.

Tiempo de ejecución: Máximo 10 días de revisado el informe.

VI. Actividad: ELABORAR E INGRESAR EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL

Ejecutor: Operador

Revisor: Coordinador de calidad ambiental

Detalle: El operador ingresará el informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, así como los sustentos de cada caso. Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y presentar las respectivas facturas junto a la auditoría ambiental de cumplimiento.

Tiempo de ejecución: En el plazo establecido por la AAAr o en los plazos establecidos en la normativa ambiental vigente.

VII. Actividad: SOLICITAR PAGO DE TASAS POR REVISIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental **Revisor:** Coordinador de calidad ambiental

Detalle: Solicitar al operador el pago de tasas por la revisión de la Auditoría Ambiental

de Cumplimiento.



VIII. Actividad: VALIDAR PAGO DE TASAS

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental Revisor: Coordinador de calidad ambiental

Detalle: Una vez que el operador ingresa el comprobante de pago, la AAAr valida el pago de

tasas y la información proporcionada. Tiempo de ejecución: Máximo 10 días.

IX. Actividad: REVISAR EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL

Eiecutor: Técnico de Calidad Ambiental Revisor: Coordinador de calidad ambiental

Detalle: Revisar los componentes del informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento. Junto con el proceso de revisión del Informe de AAC, se debe asignar un técnico de inspección, con el fin de validar la documentación presentada en el informe de auditoría, en

caso de ser necesario o requerirlo. Tiempo de ejecución: Máximo 90 días.

X. Actividad: EMITIR OBSERVACIONES

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental Revisor: Coordinador de calidad ambiental

Detalle: Emitir observaciones en caso de que el documento necesite correcciones, dar un plazo para su sustento, se recomienda que no sea mayor a 30 días. En casos excepcionales y por causas justificadas, se podrá otorgar una prórroga por un término de quince (15) días.

Tiempo de ejecución: Máximo 30 días.

XI. Actividad: SOLVENTA OBSERVACIONES

Ejecutor: Operador

Revisor: Técnico de calidad ambiental

Detalle: El operador solventa las observaciones realizadas por la AAAr.

Tiempo de ejecución: Máximo 30 días.

XII. Actividad: REVISAR OBSERVACIONES

Eiecutor: Técnico de Calidad Ambiental Revisor: Coordinador de calidad ambiental

Detalle: La AAAr revisa las observaciones absueltas por parte del operador. En caso de que las observaciones, debidamente motivadas de forma técnica y legal, no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, se aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por

pronunciamiento de auditorías ambientales (Art. 495, RCOA).

Tiempo de ejecución: Máximo 30 días.



XIII. Actividad: EMITIR PRONUNCIAMIENTO

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental **Revisor:** Coordinador de calidad ambiental

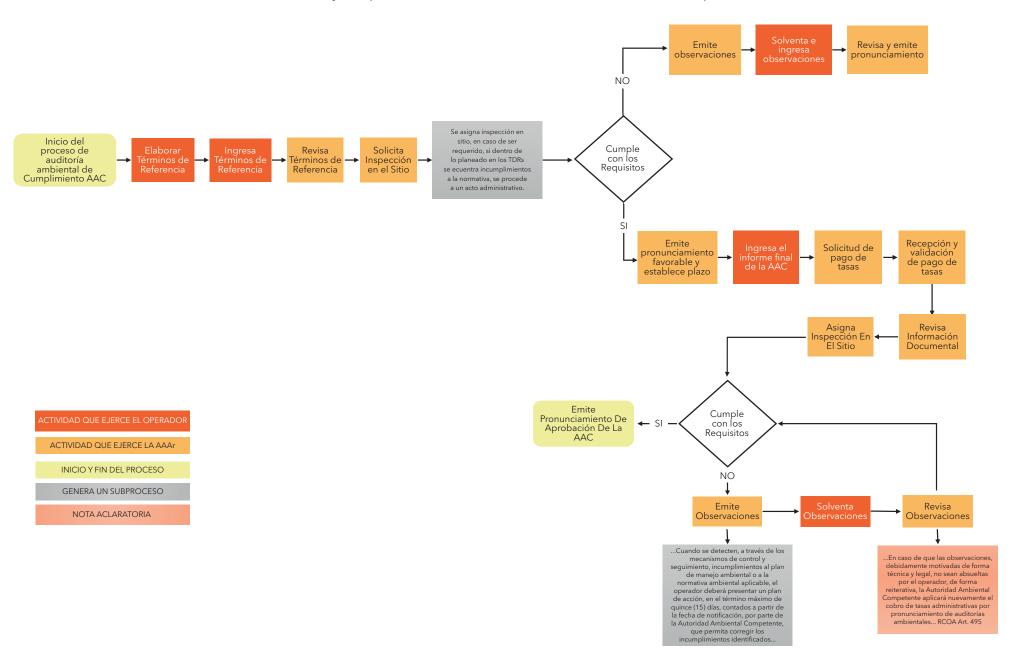
Detalle: Emitir pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento. Si el proceso para el informe de la AAAr es desfavorable, se debe dar inicio al proceso de ciclo correctivo y entrega de plan de acción, teniendo en cuenta que se iniciara un proceso administrativo por incumplimiento de la normativa ambiental, de ser el caso. Si el proceso de revisión de AAC y PA son favorables se procederá con el fin de trámite y aprobación de informe AAAr.

Si incumple con todo el proceso de AAC y PA el proceso se asigna como acto administrativo por incumplimiento de la normativa ambiental y se da inicio a un nuevo proceso de AAC. **Tiempo de ejecución:** Máximo 30 días.





Gráfico 13 Flujo de procedimiento de la auditoría ambiental de cumplimiento





5.4.3. Informes de gestión ambiental anual

En los años que no se presentan las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, los operadores de proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto presentarán informes de gestión ambiental anuales, mismos que serán revisados aleatoriamente por la Autoridad Ambiental Competente (Art. 491, RCOA). Los informes de gestión ambiental contendrán la información que respalde el cumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de monitoreo. Los requisitos y formatos de los informes de gestión ambiental serán establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

I. Actividad: PRESENTA EL INFORME DE GESTIÓN AMBIENTAL ANUAL

Ejecutor: Operador

Revisor: Coordinador de calidad ambiental

Detalle: El operador remitirá a la AAAr, el informe de gestión ambiental anual, según la fecha

del otorgamiento de la licencia, mismos que serán evaluados aleatoriamente.

Tiempo de ejecución: 30 días antes de cumplir el periodo evaluación, en los años que el operador presente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, estará exento de la presentación

del Informe de Gestión Ambiental Anual.

II. Actividad: SOLICITAR PAGO DE TASAS POR REVISIÓN

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: La AAAr solicitará al operador el pago de tasas administrativas por revisión del

informe de gestión ambiental anual. **Tiempo de ejecución:** Máximo 15 días.

III. Actividad: VALIDAR PAGO DE TASAS

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Una vez que el operador ingresa el comprobante de pago, la AAAr validará el pago

de tasas y la información proporcionada. **Tiempo de ejecución:** Máximo 10 días.

IV. Actividad: REVISIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN AMBIENTAL ANUAL

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental **Revisor:** Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Una vez ingresado el informe, la AAAr revisará de forma aleatoria los informes de Gestión Ambiental Anual, el cual deberá contener información que respalde el cumplimiento

del plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo.



Junto con el proceso de revisión del informe de gestión ambiental anual, se debe asignar un técnico de inspección, con el fin de validar la documentación presentada en el informe, en caso de ser necesario o requerirlo.

Tiempo de ejecución: De acuerdo con la normativa ambiental vigente.

V. Actividad: EMISIÓN DE OBSERVACIONES

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: La AAAr emite las observaciones al informe de gestión ambiental anual, para que el

operador solvente.

Tiempo de ejecución: De acuerdo con la normativa ambiental vigente.

VI. Actividad: SOLVENTAR OBSERVACIONES

Ejecutor: Operador

Revisor: Técnico de Calidad Ambiental

Detalle: El operador solventa las observaciones y remite para el respectivo pronunciamiento

de la AAAr.

Tiempo de ejecución: De acuerdo con la normativa ambiental vigente.

VII. Actividad: PRONUNCIAMIENTO AL INFORME DE GESTIÓN AMBIENTAL ANUAL

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

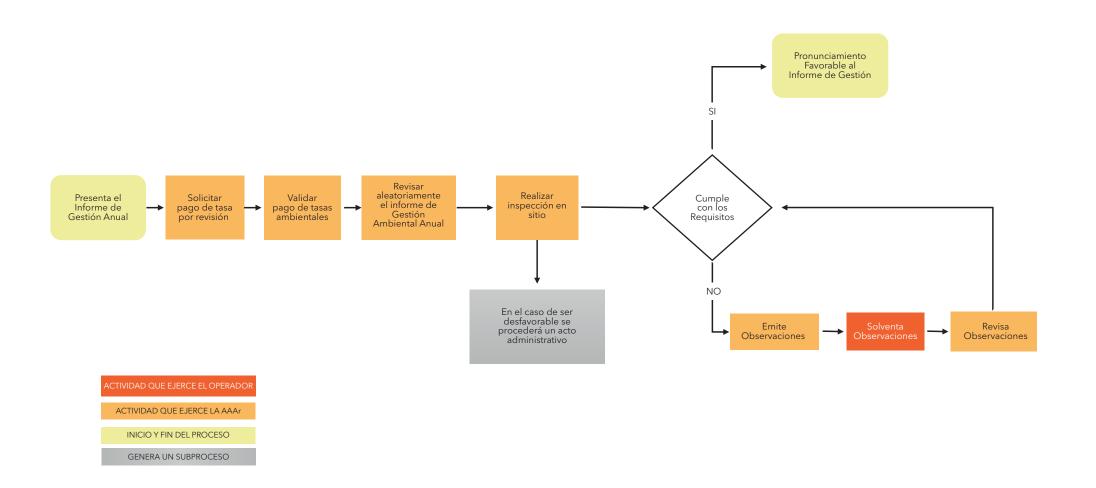
Detalle: Una vez analizado el informe, deberá emitir el respectivo pronunciamiento. En el caso de ser desfavorable se procederá con un acto administrativo y reinicio del proceso.

Tiempo de ejecución: De acuerdo con la normativa ambiental vigente.





Gráfico 14 Flujo de procedimiento para el informe de gestión ambiental anual





5.4.4. Monitoreos de aspectos ambientales

Los monitoreos serán gestionados por los operadores de proyectos, obras o actividades mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental, del plan de manejo ambiental y de las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales.

La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cualquier momento, podrá disponer a los sujetos de control la realización de actividades de monitoreo de calidad ambiental. Los costos de dichos monitoreos serán cubiertos por el operador (Art. 483, RCOA).

I. Actividad: REPORTE DE LOS MONITOREOS

Ejecutor: Operador

Revisor: Técnico de Calidad Ambiental

Detalle: Los operadores deberán realizar los monitoreos de forma semestral y reportar los resultados, como mínimo de forma anual, a la AAAr, sin perjuicio de lo establecido en la

respectiva norma sectorial.

Tiempo de ejecución: Semestral y presentación anual.

II. Actividad: SOLICITAR PAGO DE TASAS POR REVISIÓN

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: La AAAr solicitará al operador el pago de tasas administrativas por revisión de

informes de monitoreo.

Tiempo de ejecución: Máximo 15 días.

III. Actividad: VALIDAR PAGO DE TASAS

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Una vez que el operador ingresa el comprobante de pago, la AAAr validará el

pago de tasas y la información proporcionada.

Tiempo de ejecución: Máximo 10 días.

IV. Actividad: REVISIÓN Y EMISIÓN DE OBSERVACIONES

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: La AAAr revisará el informe de monitoreo, el cual debe ser contrastado con los datos

de la línea base y de ser el caso con los muestreos previos.

Tiempo de ejecución: Máximo 30 días para la respuesta.



V. Actividad: ABSOLVER OBSERVACIONES

Ejecutor: Operador

Revisor: Técnico de Calidad Ambiental

Detalle: El operador absolverá las observaciones realizadas.

Tiempo de ejecución: Máximo 20 días para absolver observaciones.

VI. Actividad: PRONUNCIAMIENTO AL REPORTE DE LOS MONITOREOS

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: La AAAr se pronunciará a las respuestas presentadas por el operador. En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, la AAAr aplicará nuevamente el cobro

de tasas administrativas por revisión de informes de monitoreo.

Tiempo de ejecución: Máximo 30 días para emitir el pronunciamiento.

VII. Actividad: EMITIR PRONUNCIAMIENTO

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Elaborar el pronunciamiento favorable al informe de monitoreo. En el caso de ser

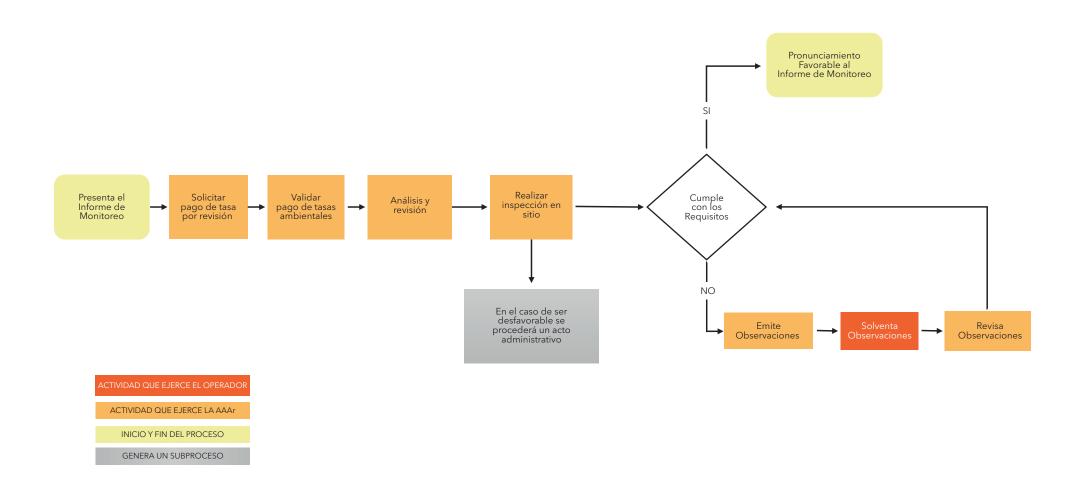
desfavorable se procederá con un acto administrativo y reinicio del proceso.

Tiempo de ejecución: Máximo 15 días, desde que el operador ingresa la documentación.





Gráfico 15 Flujo de procedimiento para informes de monitoreo





5.4.5 Planes de Acción

I. Actividad: PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

Ejecutor: Operador

Revisor: Técnico de Calidad Ambiental

Detalle: Los operadores deberán presentar un plan de acción, cuando se detecten a través de los mecanismos de control y seguimiento, incumplimientos al plan de manejo ambiental o a la

normativa ambiental aplicable.

Tiempo de ejecución: Máximo 15 días a partir de la notificación.

II. Actividad: SOLICITAR PAGO DE TASAS POR REVISIÓN

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: La AAAr solicitará al operador el pago de tasas administrativas por revisión del plan

de acción.

Tiempo de ejecución: Máximo 15 días.

III. Actividad: VALIDAR PAGO DE TASAS

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: Una vez que el operador ingresa el comprobante de pago, la AAAr validará el pago

de tasas y la información proporcionada. **Tiempo de ejecución:** Máximo 10 días.

IV. Actividad: REVISIÓN Y EMISIÓN DE OBSERVACIONES

Eiecutor: Técnico de Calidad Ambiental

Revisor: Coordinador de Calidad Ambiental

Detalle: La AAAr revisará el plan de acción y emitirá observaciones. Junto con el proceso de revisión del PA, se debe asignar un técnico de inspección, con el fin de validar la

documentación presentada en el informe, en caso de ser necesario o requerirlo.

Tiempo de ejecución: Máximo 30 días para la respuesta.

V. Actividad: SOLVENTAR OBSERVACIONES

Ejecutor: Operador

Revisor: Técnico de Calidad Ambiental

Detalle: El operador absolverá las observaciones realizadas por la AAAr.

Tiempo de ejecución: Máximo 15 días para absolver observaciones.



VI. Actividad: PRONUNCIAMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN

Ejecutor: Técnico de Calidad Ambiental **Revisor:** Coordinador de Calidad Ambiental

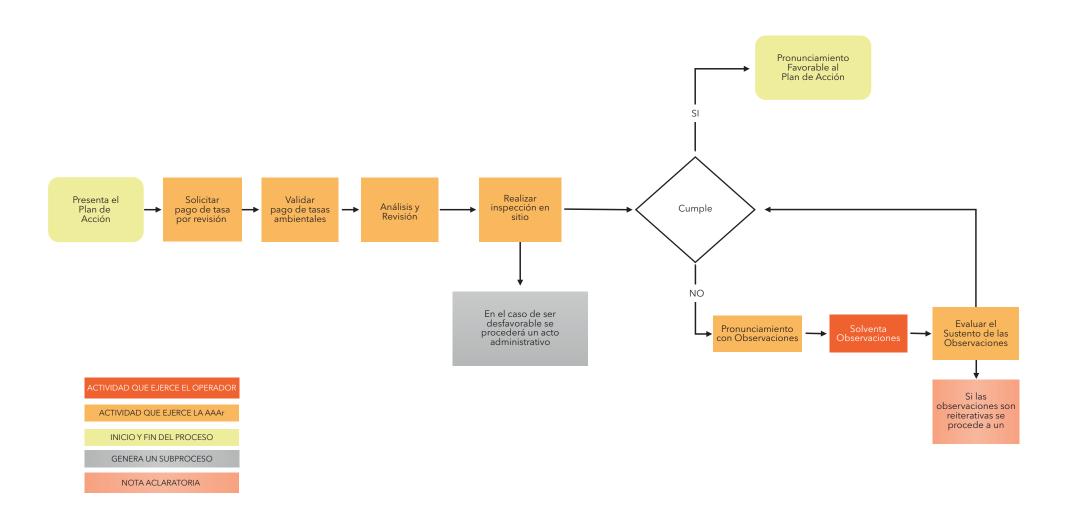
Detalle: La AAAr se pronunciará a las respuestas presentadas por el operador. Si el PA es aprobado termina el trámite y se emite el pronunciamiento favorable. Si es desfavorable se asigna acto administrativo por incumplir con la normativa ambiental, y procede al reinicio del proceso.

Tiempo de ejecución: Máximo 30 días para emitir el pronunciamiento.





Gráfico 16 Flujo de procedimiento para planes de acción



6. PROCESO SANCIONADOR

La Comisaría Provincial del Ambiente o en su defecto la Unidad Jurídica de la Dirección de Gestión Ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son el órgano competente para ejercer el control en materia ambiental en el ámbito de sus competencias, respecto a las infracciones ambientales en el territorio provincial, así como iniciar el procedimiento sancionatorio y la imposición de multas.

Para el funcionamiento de la Comisaría Ambiental o la Unidad Jurídica de la Dirección de Gestión Ambiental se recomienda contar con un comisario provincial de ambiente o responsable de la unidad jurídica de la Dirección de Gestión Ambiental, quien cumplirá el rol de ÓRGANO SANCIONADOR, y uno o dos analistas con facultades entregadas por el comisario o responsable de la Unidad Jurídica quienes ejercerán el rol de ÓRGANO INSTRUCTOR.

El Comisario (a) Provincial de Ambiente o Responsable de la Unidad Jurídica de la Dirección de Gestión Ambiental (Órgano Sancionador) es la autoridad de control ambiental y órgano sancionador provincial, en materia de infracciones administrativas ambientales, siendo competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, imponiendo multas apegadas al marco legal vigente, en lo que corresponde a materia ambiental, dentro de la circunscripción territorial.

El Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente o de la Unidad Jurídica de la Dirección de Gestión Ambiental, es el órgano competente para conocer, investigar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios, determinando las presuntas infracciones ambientales establecidas, en lo que corresponde a la materia ambiental, dentro de la circunscripción territorial.

En caso de que se requiera, en la sustanciación, de un proceso administrativo sancionador, el Comisario Provincial de Ambiente (Órgano Sancionador) podrá disponer la participación de los técnicos de la unidad de calidad ambiental, con el fin de dar cumplimiento a diligencias como: inspecciones técnicas, emisión de informes técnicos, análisis, interpretación, valoración y verificación de información.





6.1. Funciones y facultades del comisario(a) provincial de ambiente o responsable de la unidad jurídica de la dirección de gestión ambiental (órgano sancionador)

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las leyes, reglamentos y ordenanzas provinciales ambientales, así como las normas ambientales nacionales e internacionales.
- b) Conocer las denuncias en materia ambiental.
- c) Conocer, resolver y sancionar las infracciones ambientales tipificadas en la normativa ambiental nacional, en las ordenanzas provinciales y otras, con sujeción a la Constitución de la República y a las leyes, garantizando el debido proceso.
- d) Disponer y coordinar la participación de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental, para el cumplimiento de diligencias como: inspecciones técnicas, emisión de informes, análisis, interpretación, valoración y verificación de información.
- e) Realizar el control y vigilancia del cumplimiento de la normativa ambiental nacional y de las disposiciones previstas en las ordenanzas provinciales.
- f) Resolver los Procedimientos Administrativos Sancionadores con la aplicación de sanciones, cuando se verifique el incumplimiento a lo prescrito en la normativa ambiental nacional y ordenanzas provinciales.
- g) Las demás que le asigne la Ley.

6.2. Funciones y facultades del órgano instructor

- a) El órgano instructor es el funcionario encargado de realizar la investigación, pudiendo disponer a través de actuaciones previas, las respectivas diligencias que lleven al esclarecimiento de una denuncia, investigación de oficio, de acuerdo con el órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, que pueda determinar responsabilidades o no responsabilidades en el cometimiento de una infracción ambiental.
- b) La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.



- c) El órgano instructor podrá adoptar medidas de carácter cautelar previstas en las ordenanzas provinciales, normativa ambiental vigente en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento administrativo sancionatorio.
- d) El proceso sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, o denuncia.

Gráfico 17 Tipos de inicio de proceso administrativo sancionador

TIPOS PARA INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Denuncia

La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas. La denuncia por infracciones administrativas expresará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción, y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Las denuncias que se presenten pueden ser escritas o verbales. Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por la comisaria ambiental o unidad jurídica y deberán ser firmadas por el denunciante. La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante.

Oficio

Impulsado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial a través de la Comisaría o Unidad Jurídica mediante mecanismos de seguimiento y control. Recibido un parte policial, informe técnico de seguimiento y control o denuncia, del que se desprenda el cometimiento de infracciones descritas en la Normativa Ambiental Nacional y en las Ordenanzas Provinciales que regulan el ambiente, el Comisario(a) o Responsable de la Unidad Jurídica en calidad de Órgano Sancionador, en estricto apego a las Garantías Constitucionales del debido proceso, ordenará al Órgano Instructor el inicio del Proceso Administrativo Sancionador debidamente motivado y fundamentado.

Orden Superior

La orden superior emitida por un órgano administrativo superior jerárquico contendrá:

- 1. La designación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo o de la persona presuntamente responsable cuando este tenga por objeto la determinación de alguna responsabilidad.
- 2. Las actuaciones o hechos objeto del procedimiento, o que puedan constituir el fundamento para determinar responsabilidad, tales como la acción u omisión de la que se trate la infracción administrativa y su tipificación.
- 3. La información o documentación disponible que puede resultar relevante en el procedimiento. Sin embargo, los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insiste por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior.

Petición Razonada

La petición razonada es la propuesta de inicio del procedimiento, formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciarlo y que tiene conocimiento de su objeto. La petición contendrá los mismos requisitos previstos para la orden superior, sin embargo, el órgano a quien se dirige la petición podrá abstenerse de iniciar el procedimiento, para lo cual comunicará expresamente y por escrito los motivos de su decisión.

Medios Electrónicos

El procedimiento administrativo puede iniciar por cualquiera de las formas previstas a través de medios electrónicos, cuando estos hayan sido implementados. Las instrucciones determinadas por la administración pública serán claras y precisas. Las actuaciones dentro del procedimiento administrativo podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.



6.3. Proceso de determinación de daño por denuncia y de oficio (proceso sancionador)

I. Actividad: RECEPTAR DENUNCIA

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: Se recibe la denuncia, ya sea de forma escrita o verbal. Dicha denuncia es entregada al Órgano Instructor para que determine la necesidad y planificación de la visita de

verificación de un presunto daño ambiental (Art. 809, RCOA). **Tiempo de ejecución:** Máximo 2 días para revisar la denuncia.

II. Actividad: EJECUTAR VISITA EN SITIO

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: Se ejecuta una visita al área afectada para determinar la existencia del daño ambiental o el incumplimiento de la actividad. La asignación del órgano instructor que debe ejecutar la visita debe ser planificada por el órgano sancionador, de acuerdo cómo se encuentre establecido en la Comisaría Ambiental o Unidad Jurídica. Se debe llevar registro de las fechas y ejecución de esta.

Tiempo de ejecución: Máximo 5 días laborables, posterior a la recepción de la denuncia.

III. Actividad: LEVANTAR EL INFORME TÉCNICO

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: Se levanta el informe técnico donde se determinará la necesidad de realizar una caracterización preliminar o investigación detallada, según el caso, para comprobar la existencia del daño ambiental o pasivo ambiental. Este informe debe tener la estructura mínima sugerida en el Formato de Informe Técnico para sustentar de manera clara y específica los incumplimientos detectados.

Tiempo de ejecución: Máximo 5 días laborables, posterior a la visita en sitio.

IV. Actividad: ARCHIVAR EL PROCESO

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: En caso de que el evento no afecte componentes socioambientales, se archivará el

proceso de determinación de daño ambiental.

Tiempo de ejecución: Máximo 8 días laborables, posterior a la verificación.



V. Actividad: CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: Se realizará la caracterización preliminar del área afectada. Si mediante esta caracterización preliminar, se identifican incumplimientos a la normativa ambiental vigente o al plan de manejo ambiental, sin que se configure un daño ambiental, el operador deberá presentar a la AAAr el plan de acción correctivo, el cual deberá incluir el plan de remediación y restauración ambiental. La caracterización preliminar deberá ser elaborada por un consultor ambiental acreditado y el tiempo para la presentación será el establecido en la norma técnica expedida para el efecto.

Tiempo de ejecución: En el plazo establecido por la AAAr o en los plazos establecidos en la normativa ambiental vigente.

VI. Actividad: PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVO

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: Si mediante esta caracterización preliminar, se identifican incumplimientos a la normativa ambiental vigente o al plan de manejo ambiental, sin que se configure un daño ambiental, el operador deberá presentar a la AAAr el plan de acción correctivo, el cual deberá incluir el plan de remediación y restauración ambiental.

Tiempo de ejecución: En el plazo establecido por la AAAr o en los plazos establecidos en la normativa ambiental vigente

VII. Actividad: INVESTIGACIÓN DETALLADA

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: En caso de requerirse una caracterización detallada, esta contemplará la realización de estudios, investigaciones y levantamiento de información primaria de mayor profundidad, que permitan dimensionar la magnitud, extensión, reversibilidad de los impactos ambientales negativos y determinación de la existencia de daño ambiental, considerando los lineamientos de la norma técnica expedida para el efecto.

Tiempo de ejecución: En el plazo establecido por la AAAr o en los plazos establecidos en la normativa ambiental vigente.

VIII. Actividad: ARCHIVAR LA CAUSA

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: En el caso de no detectarse daño ambiental y evidencia de este, se procede con el

archivo de la causa.

Tiempo de ejecución: Máximo 8 días laborables, posterior a la verificación.



Nota: En el caso de determinación de daño por denuncia se procederá conforme el gráfico 18; para la determinación de daño de oficio, se procederá conforme el gráfico 19.





Gráfico 18 Flujo del procedimiento sancionador por denuncia

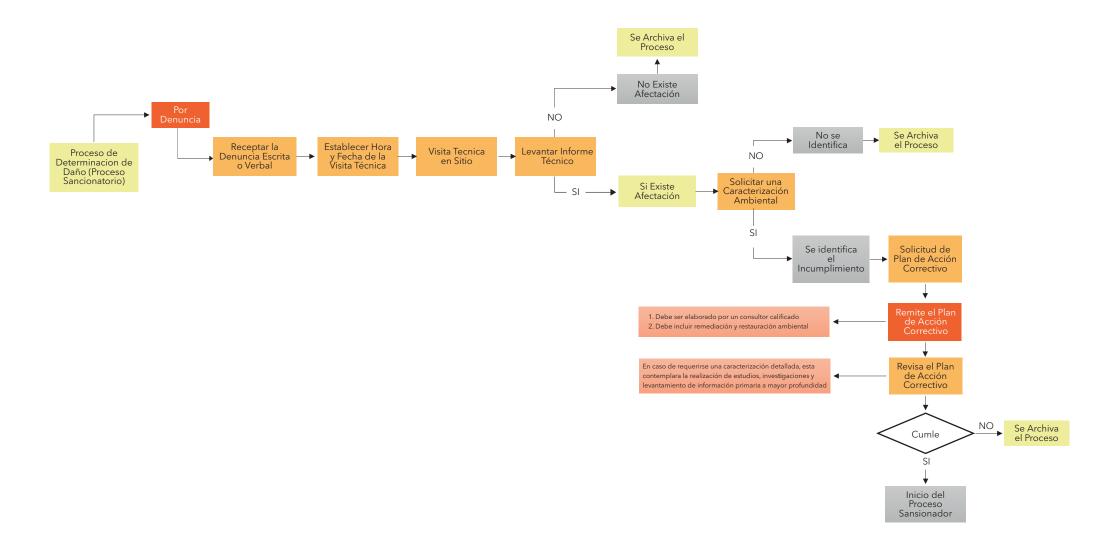
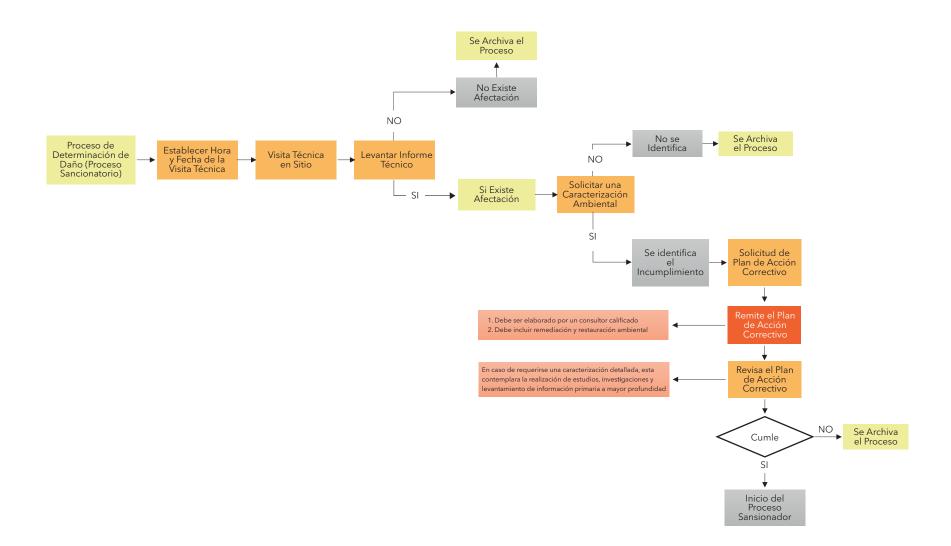




Gráfico 19 Flujo del procedimiento sancionador de oficio





6.4. Auto de inicio

I. Actividad: NOTIFICAR CON AUTO DE INICIO

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: Se emitirá el auto de inicio de los incumplimientos ambientales detectados, con el sustento técnico y legal requerido. Se basa en el Formato de Auto de Inicio. En el caso de que el administrado no constaste, se declarará en rebeldía y tendrá lugar a las acciones legales

correspondientes.

Tiempo de ejecución: Máximo 8 días laborables.

II. Actividad: JUSTIFICAR ACTUACIÓN

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: El operador puede justificar y evidenciar cumplimiento de las acciones imputadas. En el caso de que la evidencia sea suficiente y demuestre que hay cumplimiento y no afectación

ambiental, se archivará el proceso, caso contrario se procede a la audiencia.

Tiempo de ejecución: Máximo 10 días laborables.

III. Actividad: CONVOCAR AUDIENCIA

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: Convocar audiencia para demostración de los hechos.

Tiempo de ejecución: Máximo 15 días laborables.

IV. Actividad: APERTURAR ETAPA DE PRUEBA

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: Apertura un periodo de entrega de pruebas para el proponente, especificando qué acciones serán las requeridas. Se establece un cierre de periodo de prueba y el plazo para la

justificación. Si no se cumple el plazo, se procede con la acción legal.

Tiempo de ejecución: Máximo 10 días laborables.

V. Actividad: TÉRMINO PARA LA ARGUMENTACIÓN FINAL

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones, y a la argumentación

final en el procedimiento, y sobre los plazos para su ejercicio.

Tiempo de ejecución: Máximo 8 días laborables.



VI. Actividad: ADICTAMEN DE INSTRUCCIÓN

Ejecutor: Órgano instructor Revisor: Órgano sancionador

Detalle: Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, emitirá el dictamen de instrucción. Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad, y archivará el proceso.

Tiempo de ejecución: Máximo 10 días laborables.

VII. Actividad: EJECUTAR RESOLUCIÓN

Ejecutor: Órgano instructor **Revisor:** Órgano sancionador

Detalle: De acuerdo con los resultados obtenidos en el periodo de pruebas, se resuelve en

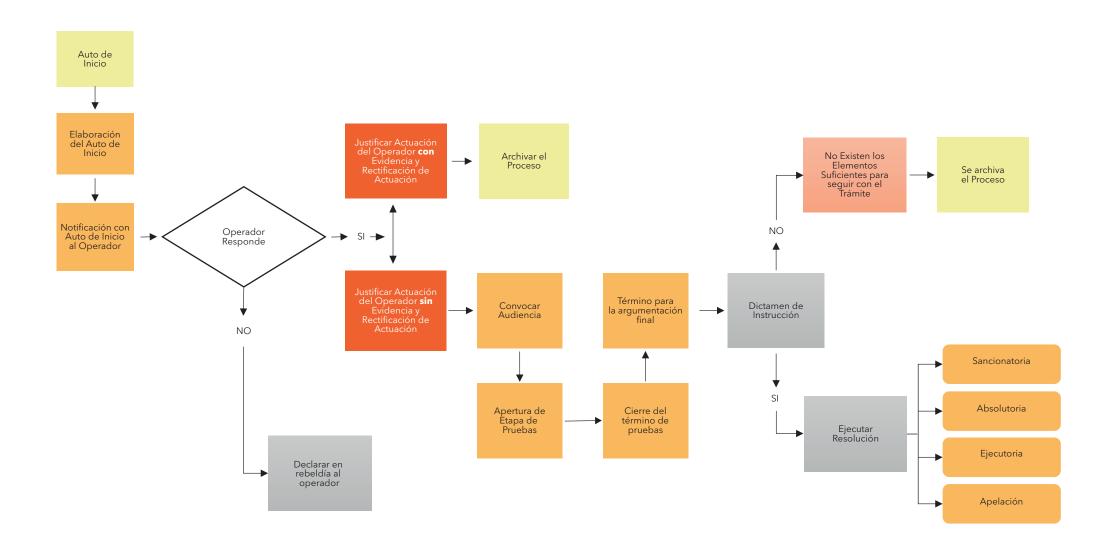
los casos de 1) Sancionatoria, 2) Absolutoria, 3) Ejecutoria, o 4) Apelación.

Tiempo de ejecución: Máximo 10 días laborables.





Gráfico 20 Flujo de auto de inicio





6.5. Guía administrativa para procedimiento sancionatorio en la gestión ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales

El Código Orgánico Ambiental establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, ejercerán sus facultades en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, entre las cuales se destaca: "Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (...)".

"Art. 299.- Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código" (Código Orgánico del Ambiente).

Por lo acotado, dado que los gobiernos provinciales tienen potestad legal para ejercer en el ámbito de su competencia el sustanciar procedimientos sancionatorios, es preciso contar con una guía teórica que apoye la consecución del establecimiento del procedimiento mencionado.

Es preciso identificar las infracciones administrativas ambientales que contempla nuestra normativa (Código Orgánico Ambiental), en función de la competencia otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, para lo cual consideramos:

6.5.1. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves

Art. 316.- Infracciones leves. Serán las siguientes:

- 1. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.
- 2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa (o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves).
- 3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo.
- 4. La generación de residuos sin las debidas precauciones ambientales.



- 5. El incumplimiento de la obligación de presentar los programas de gestión integral de las existencias caducadas y envases vacíos de las sustancias químicas, según la actividad y lo determinado en el plan de manejo ambiental aceptado por el Gobierno Autónomos Descentralizado Provincial.
- 6. La no notificación a la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del brote de plagas o enfermedades de especies forestales en las plantaciones forestales productivas.
- 7. El incumplimiento de las medidas de sanidad en materia de medios de propagación vegetal definidos por la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 317.- Infracciones graves. Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará, además de la multa, las siguientes:

- 1. El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de los productos forestales maderables y no maderables, de especies nativas que no estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa o que teniéndola se excedan de lo autorizado. Para esta infracción, se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA.
- 2. La exportación de madera de especies nativas que no estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa o que teniéndola se excedan de lo autorizado. Se exceptúan las destinadas con fines científicos o de investigación que tengan autorización administrativa. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA.
- 3. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo y comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, sin autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados.
- 4. El uso de mecanismos no autorizados para atraer, cazar, pescar y capturar especímenes o sus partes. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA



- 5. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones de los incentivos forestales estatales otorgados. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 6 del artículo 320 del COA.
- 6. El no informar oportunamente, por parte de los profesionales con aval oficial de actuación a la Autoridad Ambiental Nacional, de cualquier acto irregular que afecte la sostenibilidad de los bosques naturales. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del COA.
- 7. El incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional para los medios de conservación y manejo ex situ que afecte la vida silvestre o la seguridad de la población. Para esta infracción se aplicarán, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320 del COA.
- 8. El incumplimiento de las normas de manejo, conservación y demás herramientas para las áreas protegidas, que altere sus funciones y afecte la biodiversidad. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA.
- La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus formas sin autorización administrativa.
 Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA.
- 10. El incumplimiento de las normas de bioseguridad definidas por la Autoridad Ambiental Nacional que afecten a la vida silvestre, así como la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Para esta infracción se aplicarán, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320 del COA.
- 11. El aprovechamiento, posesión, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento, comercialización, importación y exportación de productos forestales maderables y no maderables de las plantaciones forestales productivas sin autorización administrativa. Para esta infracción se aplicarán, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320 del COA.
- 12. El no establecer franjas cortafuegos en las plantaciones forestales productivas o establecerlas de manera insuficiente o mantenerlas indebidamente, de acuerdo con las normas técnicas definidas por la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del COA.



- 13. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará la multa correspondiente.
- 14. El no informar dentro del plazo de 24 horas a la Autoridad Ambiental Competente por parte del operador de la obra, proyecto o actividad acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del COA.
- 15. El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del COA.
- 16. El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 320 del COA.
- 17. El incumplimiento de normas técnicas en el manejo integral de sustancias químicas, residuos y desechos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del COA.
- 18. El incumplimiento de la obligación de presentar los programas de gestión integral de productos que se convierten en desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del COA.
- 19. El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el operador responsable. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del COA.
- 20. El impedimento a la ejecución del plan de reparación integral. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA.
- 21. El impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa.
- 22. El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica



Art. 318.- Infracciones muy graves. Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa, las siguientes:

- 1. El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales maderables y no maderables de especies nativas que estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA.
- 2. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados.
- 3. El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro de las áreas protegidas o las áreas del Patrimonio Forestal Nacional. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 7 del artículo 320 del COA.
- 4. La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, manglares, moretales, ecosistemas marinos y marinos costeros. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA.
- 5. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 320 del COA.
- 6. La construcción de obras de infraestructura dentro de las áreas protegidas que no cuenten con la autorización administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el COA. Para esta infracción aplicará la multa económica.
- 7. Se exceptúan de esta disposición, aquellas obras de infraestructura cuyo fin sea cubrir las necesidades básicas, tales como salud y educación o realizar actividades de ecoturismo, siempre y cuando no afecten directa o indirectamente la funcionalidad y la conservación de dicha área.



- 8. La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus formas, que afecten a la biodiversidad y no cuenten con la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA.
- 9. El incumplimiento de las normas técnicas sobre las actividades de biotecnología moderna que afecten a la salud humana y la biodiversidad. Para esta infracción se podrán aplicar, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 5 del artículo 320 del COA.
- 10. La ejecución de plantaciones forestales en lugares prohibidos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el COA. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA.
- 11. La exportación de madera de especies nativas con alguna categoría de amenaza, condicionada o restringida, sin la autorización administrativa o que teniéndola se exceda de lo autorizado. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del COA.
- 12. El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del COA.
- 13. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto que no cuente con la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del COA.
- 14. El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica.
- 15. La introducción o importación al país de residuos y desechos, conforme las condiciones previstas en el artículo 227 del COA. Para esta infracción aplicará la multa.
- 16. La introducción, importación, uso o tenencia de sustancias químicas prohibidas. Para esta infracción además de la multa se aplicará la destrucción de los productos.
- 17. La exportación de residuos o desechos peligrosos sin las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional. Para esta infracción aplicará la multa.



6.5.2. Etapas administrativas en la gestión ambiental de control

En la actividad administrativa se determina la existencia de las siguientes etapas:

- 1. Etapa previa: actividades administrativas previas al auto de inicio.
- 2. Etapa o función instructora: desde el auto de inicio hasta el dictamen
- 3. Etapa o función sancionadora: desde la resolución hasta la ejecución.

1. Etapa Previa

La etapa previa tendrá lugar desde que la administración tiene conocimiento de algún hecho que amerite observaciones administrativas ambientales hasta el auto de inicio. Se aplica los siguientes procedimientos:

- a) El Coordinador Ambiental o máxima autoridad administrativa Ambiental, designará un responsable FUNCIONARIO INSTRUCTOR para llevar a cabo la función instructora del proceso sancionador.
- b) El funcionario instructor a través del personal ambiental debe dar, seguimiento y control, como inspecciones, aleatoria rutinarias, dejando constancia en un acta de inspección, y de encontrar novedades levantarán el acta de control disponiendo de considerar medidas cautelares inmediatas las mismas que serán confirmadas, modificadas en el auto de inicio. Nota: (crear formularios de actas) en la cual se adoptará las medidas.
- c) Con el acta de inspección y de control se iniciará un EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, que será remitido a los servidores de apoyo jurídico ambiental; estos pueden constar como funcionarios dentro de la misma dirección ambiental o en áreas de apoyo que autorice el prefecto.
- d) Los servidores de apoyo jurídico ambiental remitirán al FUNCIONARIO INSTRUCTOR le expediente e informe con el detalle de los hechos, en forma sucinta expuesta, que motiva el inicio del procedimiento, mencionando las posibles sanciones que puedan corresponder.
- e) El funcionario instructor examinando la documentación dispondrá el inicio de la fase instructora a través del auto de inicio con lo cual se inicia el procedimiento administrativo.



2. Etapa instructora

En esta etapa se inicia el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, donde se darán los siguientes pasos:

PRIMERO: Auto de inicio

La autoridad del órgano instructor realizará un auto de inicio con el detalle de lo remitido por los servidores jurídico-ambientales, el cual contendrá de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- b) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación, las sanciones que puedan corresponder.
- c) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- d) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Otorgar al administrado el plazo de diez días para proponer alegatos o pruebas.
- f) Expresión sobre las medidas provisionales confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo (AUTO DE INICIO), lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.
- **I. Medidas cautelares:** Se considerarán como principales y secundarias. De acuerdo con el COA, son medidas cautelares principales las siguientes:

Medidas provisionales preventivas. De acuerdo con el artículo 309 del COA, en caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños



o impactos, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción.

Son procedentes, como medidas provisionales preventivas las siguientes:

- a) La orden de inmediata paralización o suspensión total o parcial de actividades.
- b) La retención o inmovilización, según sea el caso, de la vida silvestre, especímenes o sus partes, elementos constitutivos o cualquier material biológico, productos y derivados, equipos, medios de transporte y herramientas.
- c) La clausura provisional de centros de almacenamiento, transformación y comercialización.
- d) Las demás previstas en el ordenamiento jurídico nacional.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tomadas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente o que dicho proceso no se tramite en el tiempo establecido en el presente título. El incumplimiento de la presente disposición acarreará la responsabilidad de los funcionarios, quienes serán sancionados y responderán de conformidad con la ley.

II. Medidas cautelares secundarias o supletorias, contenidas en la normal supletoria administrativa

Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares de acuerdo con el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo:

- a) Secuestro
- b) Retención
- c) Prohibición de enajenar
- d) Clausura de establecimientos
- e) Suspensión de la actividad
- f) Retiro de productos, documentos u otros bienes



- g) Desalojo de personas
- h) Limitaciones o restricciones de acceso
- i) Otras previstas en la ley

SEGUNDO: De la notificación. - Citación

Cuando corresponda, la autoridad INSTRUCTORA que dictó el auto de inicio deberá notificar dicho instrumento, con todo lo actuado, al órgano peticionario. Por ejemplo, MAAE, MAG, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acta de inspección se incorporará como boleta, que se entregará a la o al presunto infractor pudiéndose colocar en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce esta. Artículo 252 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERO: Comparecencia y aceptación

El operador luego de notificado con el auto de inicio podrá reconocer su responsabilidad, mediante documento físico o compareciendo personalmente en unidad instructora, y así solicitar la imposición de la multa, de lo cual se dejará constancia mediante un acta suscrita por un funcionario y el infractor.

Se procederá a notificar mediante providencia la sanción según el cálculo correspondiente, según el tipo de infracción y persona contraventora, esto mediante acto expreso dictado por la autoridad instructora. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite en su comparecencia tal hecho con los respectivos respaldos probatorios, podrá obtener las exenciones para las infracciones de acuerdo con las circunstancias atenuantes estipuladas en el COA, artículo 329. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

CUARTO: Actividad de inspección

Los servidores encargados de la inspección, cuando aprecien la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, dejarán constancia en el acta de inspección con lo cual comunicarán a los servidores jurídicos ambientales para su valoración y comunicado al órgano competente. Artículo 254 Código Orgánico Administrativo.



QUINTO: Término para contestar (alegatos, información, etc.) ampliaciones y suspensiones.

El operador dispondrá de un término de diez días a partir de la notificación con el auto inicial para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias, pudiendo solicitarse audiencia de conformidad al Código Administrativo.

Asimismo, podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta, para lo cual se actuará conforme el paso tercero. La o el instructor notificará o realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, tales como solicitud de informe, día y hora para audiencias, etc., recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Artículo 255 Código Orgánico Administrativo. En este caso el instructor podrá ampliar el plazo por cinco días a fin de realizar cualquier análisis, inspección, etc.; en concordancia con el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo se podrá suspender el procedimiento cuando:

- a) Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor.
- b) Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada.
- c) Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente.
- d) Se inicie la negociación para alcanzar la terminación convencional del procedimiento. Sobre la fecha de iniciación de la negociación se dejará constancia en el expediente.
- e) Mediante caso fortuito o fuerza mayor.

Nota: Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramite; solo pueden



declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

SEXTO: Del término para la argumentación final

Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, en concordancia con el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo.

SÉPTIMO: Del dictamen del órgano instructor

Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, emitirá el dictamen que contendrá:

- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
- b) Nombres y apellidos de la o el inculpado.
- c) Los elementos en los que se funda la instrucción.
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
- e) La sanción que se pretende imponer.
- f) Las medidas cautelares adoptadas previamente.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad, y mandará a archivar. El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen. En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción integral de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede. Artículo 258 del Código Orgánico Administrativo.



La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate. Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa. En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

3. Función sancionadora

OCTAVO: Resolución

La autoridad administrativa ambiental resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

- a) La determinación de la persona responsable.
- b) La singularización de la infracción cometida.
- c) La valoración de la prueba practicada.
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. (Inclúyase la reparación integral de acuerdo con la valoración)
- e) Ratifique o modifique las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Nota. Ver el literal f) del artículo 415 del Reglamento al Código de Ambiente donde se menciona que el Gobierno Autónomos Descentralizado Provincial debe presentar un borrador del proyecto de ordenanza relacionada con la regularización, control y seguimiento ambiental, ejercicio de la potestad sancionadora y reparación integral, en el ámbito de sus competencias, misma que guardará concordancia con la normativa ambiental vigente.

7.1. Formato para informe técnico

Se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Llevar control de la numeración de los informes técnicos emitidos, dicha numeración debe ser secuencial y estar establecida en una base accesible.
- b) Todos los informes técnicos deben ser revisado por el supervisor/coordinador de la unidad, y debe constar la firma respectiva en el pie de página.
- c) Se recomienda llevar registro fotográfico de toda la visita técnica, principalmente de evidencias físicas y/o documentales de incumplimientos de los requisitos ambientales del denunciado.
- d) Una vez finalizada la visita técnica, se recomienda dar al representante del proyecto/ empresa, un resumen de los hallazgos identificados, y los siguientes pasos.

(Incluir encabezado con: Logo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial)

INFORME TÉCNICO No. (incluir número en valor numérico y codificación)

1. DATOS GENERALES

Tema			
Ubicación:		Provincia:	Cantón:
Representante:		•	
DATOS DEL DENUN	ICIANTE		
Nombre:			
Teléfono:			
TÉCNICO LICENCIA	MIENTO AMB	IENTAL GOBIERNO AUT	OMONÒ
DESCENTRALIZADO) PROVINCIAL		
Nombre:			
Teléfono:			
Fecha de			
inspección:			
Fecha de informe:			



2. ANTECEDENTES

(Describir los antecedentes de la empresa denunciada, de la visita ejecutada y del estado actual de la regularización ambiental del denunciado: datos de la autorización administrativa, fecha de emisión de la licencia (código), auditorías, seguimiento y control, entre otros).

3. OBJETIVOS

(Describir los objetivos de la visita técnica)

4. INCLUIR EQUIPOS Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN Y ELABORACIÓN DEL IN FORME.

5. DETALLE DE LA INSPECCIÓN

(Describir a detalles las actividades ejecutadas en las inspecciones, se recomienda que cada actividad lleve una fotografía como medio de verificación, se puede seguir el siguiente esquema:

- a) Descripción del sitio específico inspeccionado
- b) Información otorgada por el denunciado: descripción de la entrevista con el denunciado con quien se lleve a cabo la inspección.
- c) Medios de verificación: fotografías del sitio, de documentación y/o solicitar copias de estas.)

6. CONCLUSIONES

7. RECOMENDACIONES

8. ANEXOS

Atentamente,	
(Nombre del técnico ejecutor de la inspección)	-
(Cargo del técnico ejecutor de la inspección)	-

(Incluir pie de página con: Número de página y firmas de responsabilidad formato sugerido abajo)

Elaborado por:	Cargo:	Revisado por:	Cargo:	Página



7.2. Formato para auto inicio

remuneraciones básicas unificadas (...)"

(Incluir encabezado con: Logo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial)

Proceso Sancionador No.

Auto de Inicio No.

Aut	o de Inicio No.
Establecimiento de nombre:	
CC/RUC:	
Señor/a, herederos/as, representante legal, apoderado:	
Dirección de notificación:	
Dirección de infracción:	
Teléfono:	
Informe Técnico No.:	
Descripción de los hechos: "()- No realiza separación en la fuente, señalización de los residuos que genera y cuenta con un sitio de almacenamiento para el genera malos olores. Al momento, no posee autorización ambiental para realiza productivos y no ha presentado los documentos respectivos a la secretaria de obligación del sujeto de control, contar con los documentos habilita funcionamiento. No presenta medios de verificación de entrega de residuos de a gestores autorizados ()" Infracciones: Enunciar la legislación contravenida per de forma concreta "Incumplimiento de los lineamientos de las Guías Ambientales, las obligaciones contempladas en el Registro Ambiental, Pla Ambiental o Plan de Acción, lo cual será sancionado con una multa equi	compost que ir sus procesos e Ambiente. Es ntes para su e los galpones por el infractor de Prácticas an de Manejo

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL/COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE, Enunciar el gobierno.- Lugar/fecha/hora Quito, a 05 de enero del 2020, a las 10H23.- VISTOS.- UNO) Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de....., en virtud de los artículos...., Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina: "Los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales,



encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de
gobierno ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa ()";
DOS) 2.1) Que la Ordenanza Competencia "()" 2.2) Enunciar toda la
legislación contravenida por el infractor"()" TRES) 3.1) Del OFC. No de fecha;
suscrito por el/la señor/a; y el Informe Técnico No, suscrito por el/la,
en seis fojas útiles, se desprende que existe una infracción administrativa y señala como
presunto responsable al establecimiento de nombre:
CC/RUC, cuyo representante legal es el/la señor/a, el
mismo que se encuentra ubicado en la Parroquia,
Barrio; del Informe Técnico de la Secretaria de Ambiente antes
mencionada se determina las infracciones tipificadas en: la Ordenanza () Enunciar toda la
legislación contravenida por el infractor y la forma en la que este violentó la misma. En virtud
de estos antecedentes, esta autoridad, en uso de sus atribuciones legales avoca conocimiento
de la causa y DISPONE: PRIMERO Iniciar el Procedimiento administrativo sancionador con
número de expediente con la documentación contenida en el OF. No de
fecha; e Informe Técnico No, suscrito por el/laque
consta en el cinco fojas útiles, mediante el cual informan la existencia de la infracción a la
normativa ambiental y que señala como presunto responsable al establecimiento de
nombre:, cuyo representante
legal es el/la señor/a, el mismo que se encuentra ubicado en la
Parroquia, Barrio, conducta tipificada como infracción administrativa
de conformidad con lo señalado en las Ordenanzas ()Enunciar de forma somera la
legislación SEGUNDO Póngase en conocimiento al establecimiento:
CC/RUC, cuyo representante legal es el/la señor/a, la documentación
que antecede TERCERO De acuerdo con los artículos Numero de los artículos de la
ordenanza o legislación ambiental utilizada para los procedimientos sancionadores, en
concordancia con el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía
y Descentralización (COOTAD), al establecimiento de nombre:
CC/RUC, cuyo representante legal es el/la señor/a, se le otorga
el término de cinco días hábiles (determinar el número de días según ordenanza o legislación
ambiental vigente) contados a partir de la notificación del presente Auto de Inicio para que
conteste de manera fundamentada los hechos imputados, si hubiera hechos que deban
probarse, se dará apertura al término probatorio por diez días calendario CUARTO Informar
al administrado de su derecho constitucional a señalar casillero judicial, nombrar abogado
patrocinador y establecer la notificación con todos los documentos que motivaron el proceso.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nota: es importante mencionar que se debe establecer un mecanismo de notificación al operador, con todos los justificativos y documentos que motiven el proceso en ejecución.

NOTIFÍQUESE. -

Abg
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL/COMISARIA GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE Enunciar el gobierno

Lo certifico,

Abg.

SECRETARIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL/COMISARIA GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE Enunciar el gobierno

(Incluir pie de página con: Número de página) Elaborado por:



7.3. Formato para denuncia

(Incluir encabezado con: Logo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial)

DENUNCIA No. (incluir número en valor numérico y codificación)			
Origen del incidente:			
Tipo de infracción:			
Fecha de recepción de la c	lenuncia:		
	Lugar y Fecha	del Incident	е
Fecha del incidente:	Hora del i	incidente:	Dirección del incidente:
Provincia:		Parroquia:	
	Datos del d	lenunciante	
Denunciante:	C.c.,	/ruc:	Contacto:
Relato de los hechos:			
Relate de los frechos.			
UNII	DAD DE GEST	ΓΙÓΝ AMBIEI	NTAL
Provincia:			
Cantón:			
Dirección:			
Nombre del denunciante Nombre del receptor			
110 110			
Firma del denunciante		F	irma del receptor

(Incluir pie de página con: Número de página) Elaborado por:

8. MATRIZ DE INDICADORES DE GESTIÓN

Los indicadores son elementos de los procesos, que permiten obtener datos cuantitativos del desempeño de estos, con la finalidad de detectar las oportunidades de mejora y aplicarlas para la mejora de las actividades ejecutadas.

INDICADOR	PROCESO	FÓRMULA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	RESPONSABLE
Gestión de informes anuales de cumplimiento	REGISTROS AMBIENTALES	No de informes anuales de cumplimiento evaluados / No de informes anuales de cumplimiento recibidos	Mensual	Técnico de Calidad Ambiental
Gestión de Estudios de Impacto Ambiental (EIA)	LICENCIAS AMBIENTALES	No de EIA evaluados en el plazo establecido / No de EIA recibidos	Mensual	Técnico de Calidad Ambiental
Porcentaje de respuesta a Informes Ambientales de Cumplimiento	INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO	(# pronunciamientos de IAC atendidos / # pronunciamientos de IAC ingresados) × 100%	Mensual	Coordinador de Calidad Ambiental
Gestión de Auditorías de Cumplimiento	AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO	No de auditorías evaluadas en el plazo establecido / No de Auditorías recibidas	Mensual	Técnico de Calidad Ambiental
Porcentaje de respuesta a TDR's de AAC	TDR - AAC	(# trámites TdR's de AAc atendidos / # trámites TdR's de AAc ingresados) × 100%	Mensual	Coordinador de Calidad Ambiental
Porcentaje de respuesta a Planes de Acción	PLANES DE ACCIÓN	(# pronunciamientos de PA atendidos / # pronunciamientos de PA ingresados)	Mensual	Coordinador de Calidad Ambiental
Porcentaje de ejecución de inspecciones	TODOS LOS PROCESOS	(# pronunciamientos de inspecciones atendidos / # pronunciamientos de inspecciones programadas)	Mensual	Coordinador de Calidad Ambiental
Gestión de Procesos de Calidad Ambiental	TODOS LOS PROCESOS	No de trámites contestados en el tiempo establecido / No de trámites recibidos	Mensual	Coordinador de Calidad Ambiental
Gestión de Sanciones	DENUNCIAS	No de denuncias que generaron Auto de Inicio / No de denuncias recibidas	Trimestral	Abogado
Gestión de Inspecciones por Denuncias	DENUNCIAS	No de inspecciones ejecutadas por denuncias / No de denuncias recibidas	Trimestral	Coordinador de Calidad Ambiental y Abogado

9.1. Anexo 1. Contenido del Estudio de Impacto Ambiental

Tabla No. 1 Contenido del Estudio de Impacto Ambiental

	Contenido mínimo
	1.1 Datos del Operador y el proyecto, obra o actividad
	1.2 Matriz de evaluación de impactos
1. Resumen	1.3 Matriz de evaluación de riesgos
Ejecutivo	1.4 Matriz de medidas vs impactos/riegos significativos
	1.5 Cronograma Valorado Anual
	2.1 Ficha Técnica
	2.2 Siglas y abreviaturas
2. Información del	2.3 Anexos
Proyecto,	2.4 Introducción
obra o actividad	2.5 Marco Legal e Institucional
	3.1 Descripción del Proyecto, obra o actividad
	3.2 Análisis de alternativas de las actividades del proyecto
	3.3 Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la
3. Evaluación de	utilización de dichos recursos
Impacto	3.4 Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis
Ambiental	socioeconómicos y culturales 3.5 Inventario forestal, de ser aplicable;
Ambientai	3.6 Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles;
	3.7 Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente;
	3.8 Evaluación de impactos socioambientales
	·
	4.1 Subplanes: con su presupuesto
	4.2.1 Plan de prevención y mitigación de impacto
	4.2.2 Plan de manejo de desechos
	4.2.3 Plan de capacitación
4. Plan de Manejo	4.2.4 Plan de contingencia
Ambiental	4.2.5 Plan de relaciones comunitarias 4.2.6 Plan de rehabilitación de áreas afectadas
	4.2.7 Plan de monitoreo y seguimiento
	4.2.8 Plan de cierre y abandono
	4.2.9 Plan de seguridad y salud ocupacional
	4.2 Cronograma Valorado Anual
	5.1 Realizar una descripción del proyecto, obra o actividad:
	Objetivo y Alcance del Proyecto
	Fecha de inicio de operaciones
	 Insumos utilizados (materia prima, químicos, herramientas, equipos etc.) para desarrollar su actividad
	 Residuos o desechos que generan como parte de su proceso
	 Tipo y cantidad de recursos utiliza (tipo de energía, agua, luz solar, personal, etc.) para desarrollar su proyecto
	 Tipo de emisiones (dióxido de carbono, compuestos orgánicos volátiles, ruido, etc relacionar con el Acuerdo Ministerial No.
	097-A o norma que lo remplace) que generan de su actividad
	 Tipo de descargas (aguas negras, aguas grises, etc.) genera en su actividad
	Especificar si se encuentra actualmente ejecutando la actividad o en proceso constructivo
5. Diagnóstico	Y demás aspectos que de acuerdo a la especificidad del proyecto, obra o actividad requieran ser debidamente detallados.
Ambiental y/o	o Incluir fotografías reales del lugar de implantación y de las instalaciones que se utilizan para ejecutar el proyecto, obra o
Plan de acción	actividad; así como la documentación que respalde los ítems anteriores.
	5.2 Realizar una verificación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y aplicable que le competa al proyecto, obra o
	actividad; considerando principalmente la existencia de legislación ambiental específica y siguiendo el orden jerárquico de aplicación de las normas establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. El análisis
	contemplará a manera de ejemplo aquellos aspectos detallados en los artículos 316, 317 y 318 del Código Orgánico del
	Ambiente.
	5.3 La verificación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y aplicable.
	5.4 Elaboración del Plan de Acción; Si como resultado del análisis del numera 3 se identifica incumplimientos con la norma
	ambiental aplicable el operador debe presentar el plan de acción, formato tipo tabla como el siguiente ejemplo.
	Nota aclaratoria: Los requerimientos efectuados se desarrollarán sin perjuicio de las acciones legales establecidas en el artículo 317 y
	318 Código Orgánico del Ambiente.

Fuente: Gobierno Provincial de Pichincha. 2021



9.2. Anexo 2. Auditorías Ambientales de Cumplimiento

Contenido minino de los términos de referencia - Experiencia Pichincha

Tabla No. 2 . Contenido mínimo TDRs para AAC - Elaboración Gobierno Autónomo Descetralizado Provincial Pichincha

1. Resumen Ejecutivo	1.1. Datos del Operador y el proyecto, obra o actividad. 1.2. Alcance de la Auditoría Ambiental 1.3. Metodología Utilizada 1.4. Matrices de evaluación a ser utilizada para la Auditoría Ambiental 1.5. Conclusiones
2. Información del proyecto, obra o actividad	2.1. Ficha Técnica 2.2. Respaldos y anexos 2.2.1. Copia del Plan de manejo ambiental que será evaluado 2.2.2. Certificado vigente de Calificación del consultor ambiental 2.2.3. Certificado de Intersección (NO INTERSECA) 2.3. Antecedentes 2.4. Objetivos (Generales y Específicos) de los TDRs para la AAC 2.5. Alcance 2.6. Descripción de los procesos a ser de la actividad, obra o proyecto 2.7. Identificación de fuentes de contaminación - pasivos ambientales 2.8. Conclusiones y recomendaciones 2.9 Bibliografía
3. Evaluación de cumplimiento Ambiental	3.1. Metodología utilizada (análisis de monitoreos a efectuarse) 3.2. Evaluación de la normativa ambiental aplicable al periodo evaluado 3.3. Evaluación de las obligaciones del permiso ambiental o solicitudes realizadas por la Autoridad Ambiental 3.4. Evaluación del Plan de Manejo Ambiental 3.5. Detalle y síntesis de Conformidades y No Conformidades
4. Plan de Manejo Ambiental	4.1. Actualización Modificación al Plan de Manejo Ambiental 4.2. Cronograma Valorado Anual de ejecución al Plan de Manejo Ambiental
5. Plan de Acción	 5.1. Introducción 5.2. Marco Legal 5.3. Matriz de Hallazgos 5.4. Matriz de medidas correctivas 5.5. Cronograma que indique las fechas de inicio y finalización de las medidas correctivas a implementarse, incluyendo responsables y costos 5.6. Indicadores y medios de verificación





9.3. Anexo 3 Tasas en materia de calidad ambiental establecidas en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental

SERVICIO	TASA
Emisión de Registro Ambiental	180 (emisión control y seguimiento)
Revisión, calificación de los EIA y emisión de la Licencia Ambiental	1X1000 sobre el costo total del proyecto o el último año de operación
Revisión, calificación de inclusión a Licencia Ambiental	1X1000 sobre el costo total del proyecto
Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10% del costo de la elaboración de la auditoría
Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10% costos de la elaboración del PMA
Pronunciamiento respecto a estudios para inyección y reinyección en aguas y desechos líquidos	10% costo del estudio
Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10% costo de la elaboración del informe
Revisión/modificación puntos de monitoreo (valor por punto)	50,00
Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales	50,00
Pago por inspección diaria	80,00
Pago por control y seguimiento	Se considerará número de técnicos y número de días de visita



10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- EC. 2008. Constitución de La República Del Ecuador.
- 2010. Código Orgánico de Organización Y Desarrollo Territorial (COOTAD).
- 2017. Código Orgánico Del Ambiente (COA).
- 2017. Código Orgánico Administrativo .
- 2019. Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA).
- GADP Guayas. 2020. Ordenanza para los procesos relacionados con la regularización ambiental y con el control y seguimiento ambiental en la provincia del Guayas.
- GADP Pichincha. 2019. Manual de procedimientos.
 Acuerdo Ministerial No.100 publicado mediante R.O. No.250 de 4 agosto de 2010
- "Califícase como el único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento, como requisito para la emisión de la licencia ambiental".
- Acuerdo Ministerial No.187 publicado en R.O. No.880 de 28 de enero de 2013 "Se expide el Instructivo para el control y manejo de la pólizas y garantías bancarias".
- Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en R.O. E.E. No.316 de 4 de mayo de 2015." "Texto Unificado de Legislación Secundaria"
 Acuerdo Ministerial No.083-B, publicado en el R.O. E.E. No.387 de 4 de noviembre de 2015 "Reforma el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria"
- Código Orgánico del Ambiente publicado en el R.O. Suplemento No.983 de 12 de abril de 2017.
- Acuerdo Ministerial No.109 publicado en el R.O.E.E. No.640 de 23 de noviembre de 2018
 "Reforma el Acuerdo Ministerial No. 061, Publicado en la Edición Especial del Registro
 Oficial No. 316 de 4 de Mayo de 2015. Reforma a: Acuerdo No. 061 (R.O.E.E. 316, 4-V-2015);
 Acuerdo No. 3516 (R.O.E.E. 2, 31-III-2003); Acuerdo No. 026 (R.O. 334-2S, 12-V-2008);
 Acuerdo No. 37 (R.O. 213-2S, 27-III-2014)".
- Reglamento del Código Orgánico del Ambiente publicado en el R.O. Suplemento No.507 de 12 de junio de 2019.
- Acuerdo Ministerial No. 103 publicado en el R.O. Suplemento 607 de 14 de octubre de 2015" Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008".
- Acuerdo Ministerial No. 013 de 14 de febrero de 2019 Reformar el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en Registro Oficial edición especial N 640 de 23 de noviembre del 2018 (Proceso de participación ciudadana para la regularización ambiental).



- Hugo, C Víctor, and Michel Marin. 2011. Manual Sobre Derecho Penal Ambiental Ecuatoriano.
- INEC. 2016. "Censo de Información Ambiental Económica En GAD Provinciales." Quito.
- 2017. "Censo de Información Ambiental Económica En GAD Provinciales." Quito.
- 2018. "Censo de Información Ambiental Económica En GAD Provinciales." Quito.





CONGOPE: Wilson E8-166 y av. 6 de Diciembre Telf.: 02-380 1750 Síganos en redes sociales









Congope / Congope Ecuador / Congope / Congope ecuador

www.congope.gob.ec

